
**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
Y FUENTE DE PAGO
NÚMERO F/1515**

QUE CELEBRAN:

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMO FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR**

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO**

Y

**EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

**CON LA COMPARECENCIA Y CONFORMIDAD DE
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

13 DE DICIEMBRE DE 2011

Handwritten signatures and initials in black ink on the right margin of the document. There are three distinct marks: a large stylized signature at the top, a smaller mark in the middle, and another mark at the bottom.

Índice del Clausulado

<i>Cláusula Primera. Definiciones.</i>	11
<i>Cláusula Segunda. Constitución.</i>	26
<i>Cláusula Tercera. Partes del Contrato.</i>	26
<i>Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.</i>	27
<i>Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.</i>	28
<i>Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.</i>	29
<i>Cláusula Séptima. Inversiones Permitidas.</i>	32
<i>Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.</i>	33
<i>Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso.</i>	35
<i>Cláusula Décima. Aplicación de Recursos de las Cuentas del Fideicomiso.</i>	38
<i>Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.</i>	47
<i>Cláusula Décima Segunda. Eventos Preventivos.</i>	48
<i>Cláusula Décima Tercera. Procedimientos de Retención, de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.</i>	51
<i>Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i>	55
<i>Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.</i>	56
<i>Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.</i>	57
<i>Cláusula Décima Séptima. Facultades del Representante Común.</i>	59
<i>Cláusula Décima Octava. Obligaciones de los tenedores de los Certificados Bursátiles.</i>	61
<i>Cláusula Décima Novena. Prohibiciones Legales.</i>	61
<i>Cláusula Vigésima. Impuestos, Costos y Gastos.</i>	64
<i>Cláusula Vigésima Primera. Responsabilidad del Fiduciario.</i>	66
<i>Cláusula Vigésima Segunda. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.</i>	67
<i>Cláusula Vigésima Tercera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.</i>	68
<i>Cláusula Vigésima Cuarta. Facultades del Fiduciario.</i>	69
<i>Cláusula Vigésima Quinta. Honorarios del Fiduciario.</i>	70
<i>Cláusula Vigésima Sexta. Indemnización al Fiduciario.</i>	70
<i>Cláusula Vigésima Séptima. Cesiones Permitidas.</i>	70
<i>Cláusula Vigésima Octava. Notificaciones y Avisos.</i>	71
<i>Cláusula Vigésima Novena. Operaciones con la propia Institución.</i>	73
<i>Cláusula Trigésima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.</i>	74
<i>Cláusula Trigésima Primera. Vigencia del Fideicomiso.</i>	74
<i>Cláusula Trigésima Segunda. Modificaciones.</i>	74
<i>Cláusula Trigésima Tercera. Renuncia de Derechos.</i>	75
<i>Cláusula Trigésima Cuarta. Jurisdicción y Derecho Aplicable.</i>	75
<i>Cláusula Trigésima Quinta. Ejemplares.</i>	75

Relación de Anexos

- | | |
|-----------------|--|
| Anexo 1 | Nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado. |
| Anexo 2 | Autorizaciones estatales. |
| Anexo 3 | Estatutos y poderes del Fiduciario. |
| Anexo 4 | Poderes del Fideicomisario en Segundo Lugar. |
| Anexo 5 | Estatutos y poderes del Representante Común. |
| Anexo 6 | Formato de Aviso del Asesor Financiero. |
| Anexo 7 | Formato de Constancia de Inscripción. |
| Anexo 8 | Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento de la Emisión y Gastos del Fideicomiso. |
| Anexo 9 | Formato del Informe del Asesor Financiero. |
| Anexo 10 | Formato del Informe del Fideicomitente. |
| Anexo 11 | Formato del Informe del Fiduciario. |
| Anexo 12 | Formato de Notificación de Aceleración. |
| Anexo 13 | Formato de Notificación de Activación de Evento Preventivo. |
| Anexo 14 | Formato de Desactivación de Evento Preventivo |
| Anexo 15 | Formato de Desactivación de una Causa de Aceleración. |
| Anexo 16 | Formato de Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno |
| Anexo 17 | Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión. |
| Anexo 18 | Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno. |
| Anexo 19 | Información del Registro del Fideicomiso. |
| Anexo 20 | Formato de Reporte de Aplicación de Pagos. |
| Anexo 21 | Formato de Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles |
| Anexo 22 | Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte. |
| Anexo 23 | Formato de Solicitud de Pago de Garantía de Pago Oportuno. |

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- Anexo 24** Formato de Cesión de Derechos de la Garantía de Pago Oportuno.
- Anexo 25** Formato de Solicitud de Aportaciones.
- Anexo 26** Formato de Notificación de Aportaciones Adicionales.
- Anexo 27** Formato de Carta de Certificación de Firmas.
- Anexo 28** Notificación de Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.
- Anexo 29** Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (en lo sucesivo referido indistintamente como el “Contrato” o el “Fideicomiso”), identificado con el número F/1515, que celebran por una parte, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, representado en este acto por el Lic. Gerardo Cajiga Estrada, Secretario de Finanzas, (en lo sucesivo referido indistintamente como el “Estado” o el “Fideicomitente”) y, por otra parte, como Fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, representado en este acto por su Delegado Fiduciario, Lic. Gerardo Andrés Sainz González (en lo sucesivo el “Fiduciario”), por otra parte, como Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representado en este acto por el Lic. César Baldomero Sotelo Salgado, (en lo sucesivo el “Fideicomisario en Segundo Lugar”), con la comparecencia en calidad representante común de los tenedores de los certificados bursátiles Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, representado en este acto por Héctor Eduardo Vazquez Abén (en lo sucesivo el “Representante Común”), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.** El el 29 de diciembre de 2010, se publicó en un Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de 2011 (en adelante la “Ley de Ingresos 2011”) aprobada por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cuyo artículo 8 se autorizó al Ejecutivo del Estado, un monto de endeudamiento de hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
2. **AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.** El 30 de marzo de 2011, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 386 (en adelante el “Decreto de Autorización”) autorizó al Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que, entre otros actos, gestione y contrate un monto de endeudamiento adicional al monto autorizado por el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, de hasta \$1,600,000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100/M.N) y celebre los demás actos a que se refiere la declaración 1.5.
3. **EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.** El Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, ha determinado ejercer las autorizaciones legislativas contenidas en la Ley de Ingresos 2011 y el Decreto de Autorización, por lo que se considera procedente la celebración del presente contrato como mecanismo de administración y fuente de pago de los financiamientos a contratar al amparo de las autorizaciones antes referidas.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, 2 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 79, fracciones XVII y XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 4, 7, 11, fracciones I, V, X, XII, XIV, XV y XVII, 13, 24, 26, 26 Bis, 36, primer párrafo, 37 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.
- 1.3 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, bajo los términos y condiciones pactados en el presente contrato según se desprende de los artículos 11, fracciones I, V, X, XII, XIV, XV y XVII, 13, 26, 26 Bis, 36, primer párrafo, 37 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables. Se adjunta copia del nombramiento como **Anexo 1**.
- 1.4 Que la LXI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, en la Ley de Ingresos 2011 (según dicho término se define más adelante) facultó al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, gestionara y contratara empréstitos en moneda nacional, con la federación, entidades federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.). Se adjunta copia de dicho ordenamiento como **Anexo 2**.
- 1.5 Que la LXI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, mediante el Decreto de Autorización (según se dicho término se define más adelante) autorizó al Estado:
 - (i) Un monto de endeudamiento adicional al previsto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos 2011, de hasta \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.).
 - (ii) A formalizar la contratación de la deuda pública autorizada en términos de la Ley de Ingresos 2011 y el propio Decreto de Autorización, a través de la celebración de créditos y/o financiamientos entre el gran público inversionista, mediante la emisión de certificados bursátiles.

- (iii) A destinar el financiamiento correspondiente al monto de endeudamiento adicional a: (1) refinanciar las siguientes operaciones contratadas por el Estado: (a) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 11 de abril del año 2006, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$543'859,648.36 (Quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.), (b) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, el 10 de septiembre del año 2007, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$364'054,879.89 (Trescientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), (c) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat el 29 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), y (d) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 09 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011, ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y (2) cubrir los gastos que se generen por la liquidación anticipada de los créditos a que se refiere el numeral (1) anterior, los de estructuración y/o de colocación, la contratación de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, pago de comisiones y en general todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación de los financiamientos, incluidos los que se generen por la contratación de una Garantía de Pago Oportuno o instrumento similar.
- (iv) A contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, denominada en pesos con un plazo de disposición de hasta quince años y un plazo de amortización hasta de 45 meses adicionales al plazo de disposición, por un monto equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del o de los financiamientos contratados en el ejercicio, a fin de fortalecer la estructura y garantizar a los acreedores del Estado el pago de sus financiamientos.
- (v) A afectar como fuente de pago o garantía de los financiamientos contratados al amparo del Decreto de Autorización y la Ley de Ingresos 2011, el derecho y/o los ingresos hasta el 15% (quince por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponde al Estado del fondo general de participaciones, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección, y
- (vi) A contratar operaciones de cobertura de tasas de interés o de intercambio de tasas de las denominadas swaps relacionadas con los financiamientos que contrate el Estado al amparo del Decreto de Autorización.

Se adjunta copia del Decreto de Autorización como **Anexo 2**.

- 1.6 Que el presente Fideicomiso es un mecanismo de administración y fuente de pago y no constituye una entidad paraestatal en términos del artículo 26 Bis de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, por lo que no le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, ni tampoco lo previsto en la Ley que Regula los Fideicomisos con Participación Estatal.
- 1.7 Que es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan en su favor y a su cargo, respectivamente.
- 1.8 Que la celebración del presente Contrato, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- 1.9 Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas el 20 de abril de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad, y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tales efectos.
- 1.10 Que el Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales del presente Contrato.
- 1.11 Que es su deseo que las declaraciones anteriores se otorguen en beneficio de cualquier persona que se convierta en Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con los términos de este Contrato, cuyas declaraciones se entenderán realizadas a la fecha en que dicha persona se convierta en Fideicomisario en Primer Lugar, así como en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar.
- 1.12 Que los bienes y recursos que aporta y aportará al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas.

- 1.13 Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos.

II. Declara el Fiduciario:

- 2.1 Que se constituyó bajo la denominación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 57,681 de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 262,411. Se adjunta copia en calidad de **Anexo 3**.
- 2.2 Que su Delegado Fiduciario cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato las cuales no les han sido modificadas ni limitadas en forma alguna, mismas que se encuentran consignadas en la escritura pública número 35,280 de fecha 19 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 22 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento. Se adjunta copia en calidad de **Anexo 3**.
- 2.3 Que ha hecho saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se contempla en el presente Contrato.
- 2.4 Que es su voluntad actuar como Fiduciario en el presente Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño, bajo la premisa de que nada en este Contrato se deberá de entender o interpretar que el Fiduciario en su calidad corporativa e institucional es o se convierte en aval, garante u obligado solidario, ni responde por cuenta propia o con recursos propios, toda vez que actúa única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

III. Declara el Fideicomisario en Segundo Lugar:

- 3.1 Que es una sociedad nacional de crédito legalmente constituida que opera como institución de banca de desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 3.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para otorgar garantías respecto de financiamientos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como

coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

- 3.4 Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública 30,136 de fecha 21 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, notario público número 214, con residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 80259* de fecha 6 de octubre de 2011. Copia de cual se adjunta como **Anexo 4**.
- 3.5 Que el día 25 de abril de 2011, recibió una solicitud del Fideicomitente para que garantice, mediante el otorgamiento de una Garantía de Pago Oportuno, irrevocable e incondicional respecto de la emisión de certificados bursátiles que pretende colocar hasta por la cantidad de \$2,100'000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de asegurar el pago hasta en un 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de la Emisión.
- 3.6 Que mediante Acuerdo 152/2011 del Comité Interno de Crédito de fecha 30 de junio de 2011 y Acuerdo 18/2011 del Comité Ejecutivo de Crédito de fechas 8 de julio de 2011, autorizaron el otorgamiento de la garantía que se precisa en la declaración inmediata anterior, que tendrá como fuente de pago el presente Fideicomiso en los términos y condiciones que se pactan en el mismo.
- 3.7 Que mediante oficio No. 368.-089-2011 emitido por Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizó a la institución el otorgamiento de la garantía que se precisa en numeral 3.5 anterior.

IV. **Declara el Representante Común:**

- 4.1 Que es una casa de bolsa, legalmente constituida y plenamente facultada para actuar como representante común.
- 4.2 Que desempeñará el cargo de Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.
- 4.3 Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarla en los términos del mismo, de conformidad con lo que se asienta en la copia del documento que se adjunta al presente como **Anexo 5**, mismas que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- 4.4 Que comparece a la celebración del presente para manifestar su conformidad con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso, a través de su firma del presente, en representación de los tenedores de los Certificados Bursátiles, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones del presente, y

- 4.5 Que es su intención celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones.

Para efectos del presente Contrato, a los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural:

<i>"Agencia Calificadora"</i>	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings, S.A. de C.V. y/o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada para calificar los Certificados Bursátiles.
<i>"Aportación Inicial"</i>	Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
<i>"Asesor Financiero"</i>	Significa Corporativo en Finanzas, S.C. o cualquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, con la conformidad previa del Representante Común, el cual deberá contar con amplia experiencia en materia financiera y en emisiones bursátiles.
<i>"Auditor"</i>	Significa el auditor externo del Fideicomitente.
<i>"Aviso del Asesor Financiero"</i>	Significa el aviso que deberá presentar el Asesor Financiero, en términos del formato que se adjunta como Anexo 6 dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles, en el que notifique al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
<i>"BMV"</i>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<i>"Cantidad Remanente"</i>	Significa, respecto de cada Ministración, en su caso, la cantidad resultante después de fondear y/o provisionar las Cuentas del Fideicomiso, en términos de la Cláusula

	Décima, numerales 10.1.2 o 10.1.3 de este Contrato, según corresponda.
<i>"Cap"</i>	Significa cualquier contrato de cobertura de tasas de interés que celebre el Fideicomitente, asociado con parte o la totalidad del monto de los Certificados Bursátiles.
<i>"Causas de Aceleración"</i>	Significa aquellas circunstancias estipuladas como causas de aceleración en el Macrotítulo.
<i>"Causas de Vencimiento Anticipado de la Emisión"</i>	Significa aquellas circunstancias estipuladas como causas de vencimiento anticipado en el Macrotítulo.
<i>"Causas de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno"</i>	Significa aquellas circunstancias estipuladas como causas de vencimiento anticipado en el contrato de Garantía de Pago Oportuno, <i>en el entendido que</i> éstas únicamente podrán darse durante el Periodo de Amortización (según dicho término se define en la Garantía de Pago Oportuno), es decir, después de 180 meses siguientes a la fecha en que se realice la Emisión o antes en caso de que la Emisión y los Contratos de Intercambio de Tasas se hayan prepagado totalmente antes de dicho plazo.
<i>"Certificados Bursátiles"</i>	Significa los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Estado, hasta por la cantidad de \$1,950'000,000.00 (Mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), al amparo del Decreto de Autorización y la Ley de Ingresos 2011, conforme a lo previsto en el Prospecto definitivo que sea autorizado por la CNBV.
<i>"CNBV"</i>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>"Cobertura Primaria Trimestral"</i>	Significa la relación entre ingresos y gastos, que será calculada en términos del numeral 12.4 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.
<i>"Confirmación"</i>	Significa el documento en el que la Contraparte y el Fideicomitente confirmen cada operación que acuerden al amparo de algún contrato marco para celebrar operaciones de intercambio de tasas de interés.
<i>"Contraprestación"</i>	Significa la comisión que tendrá derecho a cobrar, de tiempo en tiempo, el Fideicomisario en Segundo Lugar en virtud del otorgamiento de la Garantía de Pago Oportuno, la cual se cubrirá en términos del orden de prelación previsto en la cláusula Décima de este Contrato.

“Contraprestación Adicional”

Significa la comisión adicional que tendrá derecho a cobrar el Fideicomisario en Segundo Lugar, en caso de que el Fideicomitente incumpla con una o varias de las obligaciones de hacer o no hacer previstas en la Garantía de Pago Oportuno, la cual se cubrirá en términos del orden de prelación previsto en la cláusula Décima de este Contrato.

“Constancia de Inscripción”

Significa el documento emitido por el Fiduciario, entregada al Representante Común, al Garante o a una Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, notificándole la inscripción de la Operación en el Registro del Fideicomiso y la asunción de la calidad de Fideicomisario, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.

“Contraparte”

Significa la institución de crédito que sea contraparte del Estado en un Contrato de Intercambio de Tasas, asociado en parte o la totalidad del monto a los Certificados Bursátiles, que se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.

“Contrato”

Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, registrado bajo el número F/1515, incluyendo sus Anexos y, en su caso, sus modificaciones.

“Contrato de Colocación”

Significa el contrato de colocación que celebren el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, a efecto de colocar los Certificados Bursátiles entre el público inversionista.

“Contrato de Intercambio de Tasas”

Significa los contratos de intercambio de tasas o flujos (conocidos como swaps), incluyendo los contratos marco, suplementos, anexos y cada una de las Confirmaciones que se celebren en términos de dichos contratos marco, que el Fideicomitente celebre con una institución de crédito, asociado con parte o la totalidad del monto de los Certificados Bursátiles, que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, de acuerdo a los términos y condiciones que en dichos contratos se establezcan y según éstos sean modificados y/o reexpresados en el futuro.

“Créditos”

Significa los siguientes contratos de crédito celebrados por el Estado, que serán objeto de refinanciamiento: (a) el

contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 11 de abril del año 2006, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$543'859,648.36 (Quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.), (b) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, el 10 de septiembre del año 2007, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$364'054,879.89 (Trescientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), (c) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat el 29 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), y (d) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 09 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011, ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

“Cuenta General”

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga con alguna institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) la Aportación Inicial, (ii) los ingresos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles, (iii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas, (iv) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta y (v) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta, en términos de la Cláusula Décima, numerales 10.1.1, 10.1.2 o 10.1.3, según corresponda.

*“Cuenta para el Pago de la
Garantía de Pago
Oportuno”*

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a efecto de recibir, con cargo a la Cuenta General, los recursos necesarios para fondear, provisionar

y/o cubrir la Contraprestación, el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno y la Contraprestación Adicional, en términos de la Cláusula Décima, numerales 10.1.2 o 10.1.3, según corresponda.

“Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas”

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga con alguna institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) las transferencias o abonos que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta General, en términos de la Cláusula Décima, numerales 10.1.2 o 10.1.3, según corresponda, (ii) en su caso, los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva que deban abonarse en esta cuenta, (iii) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o disposición de la Garantía de Pago Oportuno, y (iv) en su caso, las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que deban ser abonadas directamente a esta cuenta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del presente Contrato, a fin de destinar dichas cantidades exclusiva e irrevocablemente al pago de los Diferenciales, y en su caso, al pago de los costos de rompimiento y/o renivelación de los Contratos de Intercambio de Tasas.

“Cuenta para el Pago de la Emisión”

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) las transferencias o abonos que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta General, en términos de la Cláusula Décima, numerales 10.1.2 o 10.1.3, según corresponda, (ii) en su caso, las cantidades a favor del Estado derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas, y/o de Caps y/o de otros mecanismos de cobertura de los Certificados Bursátiles que hubiere celebrado el Fideicomitente, (iii) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o disposición de la Garantía de Pago Oportuno, (iv) en su caso, los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva que deban abonarse en esta cuenta y (v) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que deban ser abonadas directamente a esta cuenta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta en términos de la Cláusula Décima, apartado 10.4, y demás estipulaciones del presente Contrato, a fin de destinar dichas cantidades exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles, excluyendo la Prima de Protección por Inflación.

<i>“Cuentas del Fideicomiso”</i>	Significan las siguientes cuentas y fondos en las que el Fiduciario deberá mantener los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso: (i) Cuenta General, (ii) Cuenta para el Pago de la Emisión, (iii) Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, (iv) Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, (v) Fondo para el Prepago de los Créditos, (vi) Fondo de Remanentes y (vii) Fondo de Reserva, que se encuentran descritas en la Cláusula Novena de este Contrato.
<i>“Decreto de Autorización”</i>	Significa el Decreto N° 386, emitido por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 7 de abril de 2011, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, entre otros, la celebración de los actos referidos en numeral 1.5 del apartado de Declaraciones del presente Contrato.
<i>“Día Hábil”</i>	Significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>“Diferenciales”</i>	Significa las cantidades a cargo del Fideicomitente, resultantes de los Contratos de Intercambio de Tasas, única y exclusivamente por lo que se refiere al intercambio de flujos, sin incluir los costos de rompimiento y/o renivelación de dichos Contratos de Intercambio de Tasas.
<i>“Documentos de la Emisión”</i>	Significa todos y cada uno de los documentos siguientes, incluyendo sus respectivos anexos, modificaciones y adiciones: (i) el presente Fideicomiso; (ii) el Macrotítulo; (iii) el Contrato de Colocación, y (iv) el Prospecto.
<i>“Documentos de la Operación”</i>	Significa, para cada Operación, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesorio y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documenten los Certificados Bursátiles, la Garantía de Pago Oportuno, y cada Contrato de Intercambio de Tasas.

<i>“Emisión”</i>	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que será realizada por el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a lo previsto en el Prospecto.
<i>“Estado”</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<i>“Evento Preventivo”</i>	Significa las circunstancias previstas como tales en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.
<i>“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés”</i>	Significa, para cada Periodo de Intereses del Servicio de los Certificados Bursátiles, 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior.
<i>“Fecha de Pago”</i>	Significa, para cada Operación, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos conforme a los Documentos de la Operación, según se notifique en las solicitudes de pago respectivas o, en el caso del o de los Contratos de Intercambio de Tasas, a través de Solicitud de Pago de la Contraparte.
<i>“Fideicomisario en Primer Lugar A”</i>	Significa los tenedores de los Certificados Bursátiles representados a través del Representante Común.
<i>“Fideicomisario en Primer Lugar B”</i>	Significa la Contraparte.
<i>“Fideicomisarios en Primer Lugar”</i>	Significa de manera conjunta el Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B.
<i>“Fideicomisario en Segundo Lugar”</i>	Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en relación con la Garantía de Pago Oportuno.
<i>“Fideicomisario en Tercer Lugar”</i>	Significa el Estado.
<i>“Fideicomiso”</i>	Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se constituye a través de la celebración de este Contrato, incluyendo cualquier adición o modificación posterior, <i>en el entendido que</i> si cualquiera de los Documentos de Emisión señala al Fideicomiso como sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, actuando

únicamente como institución fiduciaria y en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, y no en lo personal.

“Fideicomitente”

Significa el Estado.

“Fiduciario”

Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1515, o en su caso, la institución que en el futuro la sustituya en el desempeño del cargo de fiduciario en el presente Fideicomiso.

“Fondo de Remanentes”

Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga, a la cual el Fiduciario deberá abonar las Cantidades Remanentes y aplicarlas en términos de la Cláusula Décima o Décima Tercera según resulte aplicable.

“Fondo de Reserva”

Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva aplicable para el Periodo de Intereses inmediato siguiente. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a: (i) cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta para el Pago de la Emisión, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima, (ii) cubrir la insuficiencia de recursos para el Pago de los Diferenciales, (iii), en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera de este Contrato o (iv) en caso de vencimiento anticipado en términos del apartado 13.3, de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

“Fondo General de Participaciones”

Significa el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

“Fondo para el Pre pago de los Créditos”

Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga, a la cual el Fiduciario deberá abonar los recursos a que se refiere el numeral 10.1.1, inciso (d) de la Cláusula Décima de este Contrato, a fin de que el Fiduciario los aplique, en términos de las instrucciones del Fideicomitente, al pago de los Créditos. Una vez liquidados los Créditos, el Fiduciario deberá cancelar este fondo.

“Garante”

Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios

Públicos, S.N.C., en virtud de la celebración de la Garantía de Pago Oportuno.

“Garantía de Pago Oportuno”

Significa el contrato de Garantía de Pago Oportuno, incondicional, revolvable e irrevocable a ser celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, el Fideicomitente y el Fiduciario, a fin de garantizar, parcialmente, (i) en su caso, el pago de los Diferenciales y (ii) el pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que en el mismo contrato de Garantía de Pago Oportuno se establezcan.

“Gastos de Emisión”

Significa cualesquiera honorarios, derechos, comisiones, cuotas, cantidades pagaderas en términos del Cap, gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que el Fiduciario debe pagar con fondos del Fideicomiso a favor de las personas y autoridades señaladas en el **Anexo 8, apartado A**, por su participación en el diseño, negociación, preparación, estructuración, autorización, registro, calificación o realización de la Emisión, que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, de conformidad con la Cláusula Décima de este Fideicomiso. El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que realice pagos distintos y adicionales a los previstos en **Anexo 8, apartado A** si cuenta con la conformidad del Representante Común y del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”

Significa cualesquiera honorarios, derechos, comisiones, cuotas, cantidades pagaderas en términos del Cap (incluyendo sus renovaciones), gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que el Fiduciario debe pagar con fondos del Fideicomiso a favor de las personas y autoridades señaladas en el **Anexo 8, apartado B**, durante la vigencia de la Emisión, que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, de conformidad con la Cláusula Décima de este Fideicomiso. El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que realice pagos distintos y adicionales a los previstos en **Anexo 8, apartado B** si cuenta con la conformidad del Representante Común y del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Gastos del Fideicomiso”

Significa cualesquiera honorarios, derechos, comisiones, cuotas, gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto

al Valor Agregado) que el Fiduciario debe pagar con fondos del Fideicomiso, a partir de la fecha de vencimiento de la Emisión y hasta la extinción del Fideicomiso, a las personas a que se refiere el **Anexo 8, apartado C**, que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, de conformidad con la Cláusula Décima de este Fideicomiso. El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que realice pagos distintos y adicionales a los previstos en el **Anexo 8 apartado C** si cuenta con la conformidad del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Indeval”

Significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Informe del Asesor Financiero”

Significa el informe trimestral que el Asesor Financiero deberá entregar, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, de conformidad con el **Anexo 9** del presente Contrato.

“Informe del Fideicomitente”

Significa el informe mensual que el Fideicomitente deberá entregar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 10**.

“Informe del Fiduciario”

Significa el informe mensual que el Fiduciario deberá entregar, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, al Fideicomitente, el Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 11**.

“Intermediario Colocador”

Significa Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.

“Inversiones Permitidas”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima de este Contrato.

“Ley de Ingresos 2011”

Significa la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un Extra el 29 de diciembre de 2010.

“Macrotítulo”

Significa el título representativo de los Certificados Bursátiles.

“Ministración”

Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, en la Cuenta General por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.

“Notificación de Aceleración”

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 12**, entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Aceleración, en términos de los Certificados Bursátiles.

“Notificación de Activación de Evento Preventivo”

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 13**, entregue el Representante Común o el Garante, según corresponda, al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar o al Representante Común, y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado un Evento Preventivo en términos de los Certificados Bursátiles.

“Notificación de Desactivación de Evento Preventivo”

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, entregue el Representante Común o el Garante, según corresponda, al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar o al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, informándole que ha desaparecido el Evento Preventivo o se han dado las condiciones para que se desactive el procedimiento de retención.

“Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración”

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 15**, entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras, informándole que ha desaparecido o se han dado las condiciones para que se desactive el Procedimiento de Aceleración.

“Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno”

Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Garantía de Pago Oportuno, y la cual deberá presentarse en términos sustancialmente similares al formato que se

adjunta como **Anexo 16.**

“Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión”

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 17**, entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión.

“Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno”

Significa la notificación que entregue el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 18.**

“Operación”

Significa, individualmente, los Certificados Bursátiles, cada Contrato de Intercambio de Tasas, y la Garantía de Pago Oportuno, siempre que los mismos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.

“Partes”

Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Participaciones”

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios e *incluyendo*, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa, en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.

“Participaciones Fideicomitidas”

Significa los derechos sobre el 11.65% (once punto sesenta y cinco por ciento) de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Segunda, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que* los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la

Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, en la Cuenta General, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, entrego, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones.

“Patrimonio del Fideicomiso”

Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

“Periodo de Intereses”

Significa, respecto de cada Operación, el periodo de tiempo señalado en los Documentos de la Operación, para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente por concepto de intereses y/o capital así como los accesorios financieros pactados, en cada Fecha de Pago, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la solicitud de pago respectiva.

“Prima de Protección por Inflación”

Tiene el significado que se le atribuye en la sección 13.3 del Macrotítulo, misma que se pagará con cargo al Fondo de Remanentes, en términos de lo establecido en el propio Macrotítulo.

“Prospecto”

Significa el prospecto de colocación definitivo de la emisión de Certificados Bursátiles cuya difusión sea autorizada por la CNBV.

“Registro del Fideicomiso”

Significa el control que deberá mantener el Fiduciario, con la información a que se refiere el **Anexo 19**, y que el Fiduciario deberá actualizar cada vez que se inscriba una nueva Operación, se modifique un registro anterior o se cancele el registro de una Operación previamente inscrita, de conformidad con la Cláusula Octava de este Contrato.

“Reporte de Aplicación de Pagos”

Significa el reporte que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar, con copia la Fideicomitente, en atención a lo previsto en la Garantía de Pago Oportuno, y en términos del formato que se adjunta como **Anexo 20**.

Representante Común

Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores, o en su caso, la institución que en el futuro la sustituya en el desempeño del cargo de representante común en el presente Fideicomiso

“Saldo Objetivo del Fondo

Significa la cantidad que el Fiduciario deberá destinar al

de Reserva”

Fondo de Reserva de acuerdo a lo establecido en los Certificados Bursátiles, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente por el Fideicomitente y actualizado dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles a través del Aviso del Asesor Financiero. Lo anterior *en el entendido que* el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá representar por lo menos lo que resulte mayor entre: (i) seis meses de la suma del Servicio de los Certificados Bursátiles y los Diferenciales en ese mismo plazo y (ii) el 50% (cincuenta por ciento) de la suma de doce meses del Servicio de los Certificados Bursátiles y los Diferenciales en ese mismo plazo. Para realizar el cálculo antes señalado, el Asesor Financiero tomará como base la tasa de interés aplicable para el Periodo de Intereses de la fecha de cálculo, notificada por el Representante Común.

“Servicio de la Garantía de Pago Oportuno”

Significa el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago con motivo de la Garantía de Pago Oportuno, resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el capital exigible, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles (excepto por la Contraprestación y la Contraprestación Adicional), más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado.

La Contraprestación, la Contraprestación Adicional y el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno deberán ser notificados por el Fideicomisario en Segundo Lugar mediante Solicitudes de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, en términos de la Cláusula Décima de este Contrato y demás estipulaciones aplicables.

“Servicio de los Certificados Bursátiles”

Significa el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el capital exigible, más (ii) los intereses y demás accesorios o primas exigibles, excluyendo la Prima de Protección por Inflación, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, el cual deberá ser notificado por el Representante Común, mediante Solicitudes de Pago de los Certificados Bursátiles, en términos de la Cláusula Décima de este Contrato.

“Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles”

Significa, respecto de los Certificados Bursátiles, y para cada Periodo de Intereses, el documento que, debidamente requisitado y en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo 21** de este Contrato, deberá

presentar el Representante Común al Fiduciario con copia al Fideicomitente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, a efecto de que el Fiduciario provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con los Certificados Bursátiles. En dicha solicitud deberá establecerse, en su caso: (i) el Servicio de los Certificados Bursátiles desglosando los montos y conceptos que lo integran, (ii) la Fecha de Pago, (iii) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos, y (iv) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

“Solicitud de Pago de la Contraparte”

Significa, respecto de cada Contrato de Intercambio de Tasas, el documento que, debidamente requisitado y en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo 22** de este Contrato, deberá presentar la Contraparte al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, a efecto de que el Fiduciario provisione y/o reserve según corresponda, las cantidades necesarias para pagar: (a) los Diferenciales, y/o (b) los costos de rompimiento y/o renivelación en términos del Contrato de Intercambio de Tasas.

En dicha solicitud deberá establecerse, en su caso: (i) el pago de que se trate, (ii) la Fecha de Pago, (iii) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos, y (iv) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores.

“Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno”

Significa, respecto de la Garantía de Pago Oportuno, y para cada Periodo de Intereses, el documento que, debidamente requisitado y en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo 23** de este Contrato, deberá presentar el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, a efecto de que el Fiduciario provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con la Garantía de Pago Oportuno. En dicha solicitud deberá establecerse: (i) la Contraprestación, (ii) en su caso el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno, desglosando los montos y conceptos que lo integran, (iii) en su caso, la Contraprestación Adicional, (iv) cualquier otro monto adeudado, (v) la Fecha de Pago, (vi) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos, y (vii)

las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores.

Cláusula Segunda. Constitución.

El Fideicomitente en este acto constituye con el Fiduciario el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomitente, en forma irrevocable transmite y afecta al Fideicomiso los derechos al **11.65% (once punto sesenta y cinco por ciento)** sobre las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de las mismas, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo, a partir de la firma de este Contrato, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación, o quien la sustituya en esta función, en cada ocasión que deba cubrirse una Ministración sobre las Participaciones Fideicomitidas, mediante su abono a la Cuenta General.

Para efectos del párrafo anterior, el Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Cláusula Décima Cuarta, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta General las Participaciones Fideicomitidas.

En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato y recibe la Aportación Inicial y la afectación a que se refiere el párrafo tercero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refieren los párrafos segundo y tercero anteriores.

Se acuerda en la constitución y formalización del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Cuarta siguiente.

Cláusula Tercera. Partes del Contrato.

Son Partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas.

Fiduciario:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su

carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1515.

- Fideicomisarios en Primer Lugar A: Los tenedores de los Certificados Bursátiles, representados a través del Representante Común.
- Fideicomisarios en Primer Lugar B: La o las Contrapartes, o sus sucesores o cesionarios.
- Fideicomisario en Segundo Lugar: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Garante en términos de la Garantía de Pago Oportuno.
- Fideicomisario en Tercer Lugar: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas.

Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes, derechos e ingresos:

- 4.1 La Aportación Inicial.
- 4.2 Las Participaciones Fideicomitidas.
- 4.3 Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista, mismos que el Fideicomitente afecta al patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior, el Intermediario Colocador deberá entregar los recursos que reciba por la colocación de los Certificados Bursátiles directamente al Fiduciario, para que éste los aplique conforme a la Cláusula Décima, numeral 10.1.1 del presente Contrato.
- 4.4 Las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- 4.5 El derecho a disponer de la Garantía de Pago Oportuno y, en su caso, los recursos que deriven del ejercicio de la misma, una vez que se haya celebrado el contrato de cesión de derechos en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 24** del presente Contrato.
- 4.6 En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de los Contratos de Intercambio de Tasas y/o de cualquier CAP que hubiere contratado y/o de cualquier otro contrato de cobertura contratado por el Fideicomitente y asociado a los Certificados Bursátiles, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como el mecanismo de pago al Estado a cuya celebración hubiere comparecido el Fiduciario.

- 4.7 Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de la inversión o por cualquier otra causa de los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- 4.8 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 4.9 Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente o cualquier otra persona, en su caso, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- 4.10 Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se podrá ir modificando, de tiempo en tiempo, conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen en su caso las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.

Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.

5.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado Periodo de Intereses en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 25**. El Fideicomitente aportará los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.

Transcurrida la fecha límite, sin que el Fideicomitente hubiere aportado recursos adicionales para cubrir la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles o la Solicitud de Pago de la Contraparte (únicamente en caso de Diferenciales), el Fiduciario deberá solicitar una disposición de la Garantía de Pago Oportuno en términos de lo previsto en los numerales 10.4 y 10.6 de la Cláusula Décima del Fideicomiso, *en el entendido que si después de haber ejercido los recursos de la Garantía de Pago Oportuno, existieren cantidades pendientes para cubrir dichas solicitudes de pago o cualquier otro concepto del Fideicomiso, será obligación del Fideicomitente, aportar los recursos adicionales necesarios*

para cumplir con sus obligaciones de pago.

En caso de que se actualice una Causa de Aceleración, si conforme a lo previsto en los numerales 10.1.2 . y 10.6 de la cláusula Décima no existen recursos en el Fideicomiso para pagar los costos de renivelación o ajuste del rompimiento parcial de los Contratos de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá realizar las aportaciones adicionales al Fideicomiso o pagar directamente, las cantidades que requiera la Contraparte.

En caso de que se den por vencidos anticipadamente cualquiera de los Contratos de Intercambio de Tasas, bajo los términos y condiciones que para dichos efectos se establezcan en los contratos respectivos, se estará a lo previsto en el numeral 13.5., *en el entendido que* el Fideicomitente deberá aportar al Fideicomiso o pagar directamente a la Contraparte, los recursos necesarios para cubrir el costo por el rompimiento de los Contratos de Intercambio de Tasas, así como los accesorios financieros que deriven del mismo supuesto.

Asimismo, en el caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago de Oportuno, si las cantidades existentes en las Cuentas del Fideicomiso fueren insuficientes, el Estado deberá aportar las cantidades necesarias al Patrimonio del Fideicomiso para pagar la Garantía de Pago Oportuno.

De igual forma, cuando las cantidades que resulten necesarias para atender los supuestos previstos en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Vigésima Sexta del presente Contrato, ocasionen insuficiencia de recursos para el cumplimiento de las obligaciones de pago exigibles al Fideicomitente, éste deberá aportar las cantidades que se hubieran tomado de la Cuenta General o del Patrimonio del Fideicomiso para cubrir conceptos derivados de los supuestos previstos en las cláusulas señaladas y se requieran para cubrir obligaciones derivadas de las Operaciones.

5.2 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 26**, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, *en el entendido que* este último tendrá todos los poderes generales y facultades legales necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia y sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes de este Contrato, salvo en los casos

que expresamente se prevenga lo contrario.

Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

- 6.1 Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso. Como parte de este fin se encuentra la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para tal efecto, incluyendo los convenios de cesión que sean necesarios y la aceptación de estipulaciones en su favor.
- 6.2 Ejerza los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- 6.3 Comparezca a la celebración de la Garantía de Pago Oportuno, los Contratos de Intercambio de Tasas, los Caps y/u otros contratos de cobertura, siempre y cuando los mismos estén asociados a los Certificados Bursátiles y así se lo instruya expresamente el Fideicomitente.
- 6.4 Realice las inscripciones de las Operaciones en el Registro del Fideicomiso, emita las Constancias de Inscripción que correspondan y, en general, opere y mantenga actualizado el Registro del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.
- 6.5 Abra, opere y mantenga la Cuenta General, la Cuenta para el Pago de la Emisión, la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas y la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, en los plazos previstos para cada caso y a fin de recibir y aplicar los recursos que correspondan de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Novena y Décima de este Contrato *en el entendido que* cada cuenta será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarla separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno.
- 6.6 Abra, opere y mantenga, las cuentas de inversión del Fondo para el Pre pago de los Créditos, el Fondo de Reserva y el Fondo de Remanentes, los cuales deberá constituir, fondear y aplicar en términos de las Cláusulas Novena y Décima de este Contrato, según corresponda, *en el entendido que* cada fondo será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlo separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno.
- 6.7 Contrate con la institución bancaria donde se aperturen las Cuentas del Fideicomiso y permita al Fideicomitente tener acceso por medios electrónicos, únicamente para efectos de consulta de los movimientos de las Cuentas del Fideicomiso.
- 6.8 Pague, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta y orden del Fideicomitente, todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, los Contratos de Intercambio de Tasas y la Garantía de Pago Oportuno, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en las cuentas que correspondan de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Novena y Décima de este Contrato.

- 6.9 Ejerza, cuando resulte procedente en términos de la Cláusula Décima, la Garantía de Pago Oportuno, para fondear las cantidades necesarias para pagar los Contratos de Intercambio de Tasas y/o el capital e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles.
- 6.10 Invierta los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 6.11 Entregue las Cantidades Remanentes, cuando resulte procedente, al Fideicomisario en Tercer Lugar, en la cuenta que para tal efecto éste le indique por escrito al Fiduciario, de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 6.12 Pague, con cargo a la Cuenta General, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento de Emisión y/o los Gastos del Fideicomiso, atento al orden de prelación previsto en el apartado 10.1, numerales 10.1.1, 10.1.2 o 10.1.3, de la Cláusula Décima, según corresponda.
- 6.13 Prepare y entregue, mensualmente, el Informe del Fiduciario y cualesquiera otros informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos a las Partes y/o a terceros, según corresponda, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.
- 6.14 Contrate al Asesor Financiero, y otros asesores necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en términos de las instrucciones expresas que para tales efectos reciba del Fideicomitente, con la previa conformidad del Representante Común.
- 6.15 De conformidad con este Contrato, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato.
- 6.16 Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Contratos de Intercambio de Tasas y la Garantía de Pago Oportuno y se hayan cancelado todas las inscripciones en el Registro del Fideicomiso en términos del numeral 8.4 de la Cláusula Octava, previa solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.
- 6.17 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- 6.18 En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito de este Fideicomiso es servir, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomitente derivadas de las Operaciones inscritas en el Registro del Fideicomiso.

Cláusula Séptima. Inversiones Permitidas.

El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o instituciones de crédito que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto y/o (ii) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales denominadas en pesos con la máxima calificación crediticia y de riesgo de mercado 1 ó 2, en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago de cada Operación, conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación, y demás requerimientos del Fideicomiso.

Para los efectos de la inversión a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las comisiones, honorarios y/o gastos que origine su contratación, previa notificación por escrito al Fideicomitente.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Así mismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra o venta de valores o cualesquier otro instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de esta cláusula, ni será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista culpa, negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

Lo anterior, *en el entendido que* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se invierten o se aplican al fin pactado en el presente

Contrato, y en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.

8.1 Inscripción en el Registro del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las operaciones a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado, según corresponda.

El Fiduciario deberá expedir y entregar, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar o a la Contraparte, según corresponda, la Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 7**, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción de la Operación en el Registro del Fideicomiso y otorgar o reconocer el carácter a quien se le otorgue, como Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso la Operación cuya inscripción se solicite, en los siguientes términos:

8.1.1 En relación con los Certificados Bursátiles, el Representante Común y el Fideicomitente deberán presentar al Fiduciario, el día de la colocación o a más tardar el Día Hábil siguiente, la documentación que a continuación se indica: (i) una solicitud de inscripción, firmada por el Representante Común y el Estado y (ii) copia certificada del Macrotítulo con el sello de su inscripción en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Una vez entregada la información a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario deberá expedir la Constancia de Inscripción correspondiente, a más tardar el Día Hábil siguiente.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Emisión, el Fideicomitente deberá presentar copia certificada ante fedatario público de la constancia de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de que transcurrido dicho plazo, el Fideicomitente no presente la constancia antes señalada, deberá notificarlo al Fideicomitente y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo antes referido, indicando la fecha en que se realizará la entrega correspondiente.

8.1.2 En relación con la Garantía de Pago Oportuno, para que ésta quede inscrita en el Registro del Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá presentar la siguiente documentación: (i) una solicitud de inscripción, firmada por el Fideicomitente y el

Fideicomisario en Segundo Lugar, (ii) un ejemplar del contrato de Garantía de Pago Oportuno, junto con sus anexos, con el sello de inscripción, en original, en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas y (iii) original o copia certificada de la constancia de inscripción de la Garantía de Pago Oportuno en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, original o copia del contrato señalado con el sello del registro antes referido.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos antes señalados, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Fideicomisario en Segundo Lugar, *en el entendido que* mediante dicha inscripción tendrá derecho a que la Garantía de Pago Oportuno sea pagada con cargo a las Participaciones Fideicomitidas, en los términos y con la prelación prevista en el presente contrato, sin perjuicio de las aportaciones adicionales que, en su caso, deba realizar el Fideicomitente.

8.1.3 En relación con los Contratos de Intercambio de Tasas (SWAPS), para que un contrato de intercambio de tasas celebrado entre una contraparte y el Fideicomitente, quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, la contraparte deberá presentar la siguiente documentación: (i) una solicitud de inscripción, firmada por el Fideicomitente y la contraparte, (ii) un ejemplar del contrato de intercambio de tasas cuya inscripción se solicita, junto con sus anexos, con el sello de inscripción, en original, del Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas, (iii) original o copia certificada ante fedatario público de la constancias de inscripción del contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o bien, original o copia del contrato con el sello de los registros antes referidos y (iv) original de la Carta de Certificación de Firmas de la contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 27**.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos antes señalados, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción a la Contraparte *en el entendido que* mediante dicha inscripción la Contraparte asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar B, para todos los efectos previstos en este Contrato.

8.2 Rechazo de Inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir cualquier operación en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1 anterior, según corresponda.

Si el Fiduciario recibe una solicitud de inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos referidos en el apartado 8.1 anterior, el Fiduciario deberá notificarlo a quienes hubieren suscrito la solicitud de inscripción, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la solicitud de inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.3 Registro de modificaciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones a la Operación de que se trate,

siempre y cuando reciba una nueva solicitud de inscripción, suscrita por quien corresponda, junto con la documentación completa señalada en el numeral 8.1 de esta Cláusula que resulte aplicable.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1, el Fiduciario deberá entregar al fideicomisario de que se trate, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M", para identificar que se trata de una modificación, indicando los antecedentes y los nuevos datos de la operación modificada.

8.4 Cancelación de la inscripción de una Operación en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de la Operación de que se trate, una vez que ésta haya sido totalmente liquidada (incluyendo, en su caso, capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Contrato de Intercambio de Tasas, Garantía de Pago Oportuno o el Macrotítulo, según corresponda) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del fideicomisario de que se trate mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último o con la presentación del título correspondiente debidamente cancelado.

Una vez que hubiere sido cancelada la inscripción de una Operación en el Registro del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación de cancelación de una Operación, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja el registro correspondiente en el Registro del Fideicomiso. De existir cantidades remanentes en la Cuenta para el Pago del Contrato de Intercambio de Tasas, en la Cuenta para el Pago de la Emisión y/o en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, según corresponda, éstos deberán ser transferidos a la Cuenta General para su entrega al Fideicomisario en Tercer Lugar.

Una vez que no existan Operaciones inscritas en el Registro del Fideicomiso, procederá lo previsto en el numeral 6.16 de la Cláusula Sexta de este Contrato.

Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y/u operar las siguientes Cuentas del Fideicomiso, en los términos previstos a continuación:

- 9.1 Cuenta General.** El mismo Día Hábil a la fecha de firma de este Contrato, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y los ingresos del producto de la colocación de los Certificados Bursátiles y, de tiempo en tiempo: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Fideicomitidas, (ii) todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General en términos del apartado 10.1, numerales 10.1.1, 10.1.2 o 10.1.3 de la Cláusula Décima, según corresponda.

- 9.2 Fondo para el prepago de los Créditos.** El Día Hábil en que el Fiduciario reciba el producto de la colocación, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir este fondo en el cual deberá abonar los recursos a que se refiere el numeral 10.1.1, inciso (d) de la Cláusula Décima siguiente, a fin de destinar dichos recursos, de acuerdo a las instrucciones del Fideicomitente, para el pago de los Créditos.
- 9.3 Fondo de Remanentes.** El mismo Día Hábil a la fecha de firma de este Contrato, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Remanentes en la cual se abonará, de tiempo en tiempo, con cargo a la Cuenta General los recursos remanentes de la Cuenta General, después de aplicar los recursos de cada Ministración en atención al orden de prelación previsto en el numeral 10.1.2. ó 10.1.3 de la Cláusula Décima siguiente, según corresponda, a fin de que sean entregados al Fideicomisario en Tercer Lugar, salvo en los casos previstos en la Cláusula Décima Segunda siguiente, caso en el cual procederá el procedimiento previsto en el apartado 13.1 de la Cláusula Décima Tercera siguiente y ante una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión, en las que procederá lo previsto en el apartado 13.2 ó 13.3 de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, según corresponda.
- 9.4 Cuenta para el Pago de la Emisión.** El mismo Día Hábil en que los Certificados Bursátiles queden inscritos en el Registro del Fideicomiso, o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta para el Pago de la Emisión, en la cual se recibirá, de tiempo en tiempo: (i) los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles, que el fiduciario transfiera o abone con cargo a la Cuenta General en términos del orden de prelación previsto en los numerales 10.1.2 o 10.1.3 de la Cláusula Décima siguiente, según resulte aplicable, (ii) en su caso, las cantidades a favor del Fideicomitente derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas y/o Caps y/o de otros mecanismos de cobertura de los Certificados Bursátiles que hubiere celebrado el Fideicomitente, (iii) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o las disposiciones de la Garantía de Pago Oportuno, (iv) en su caso, los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva que deban abonarse en esta cuenta (v) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en esta cuenta en términos de las instrucciones del Fideicomitente, y (vi) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en esta cuenta.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en esta cuenta para pagar los Certificados Bursátiles, en términos del numeral 10.4 de la Cláusula Décima siguiente.

- 9.5 **Fondo de Reserva.** El Día Hábil en que se emitan los Certificados Bursátiles y el Fiduciario reciba el producto de la colocación, o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva, el cual se constituirá hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, con cargo al producto de la colocación en términos del numeral 10.1.1, inciso (c) de la Cláusula Décima siguiente y se reconstituirá con cargo a la Cuenta General en términos del numeral 10.1.2 de la Cláusula Décima siguiente.

Los recursos abonados en el Fondo de Reserva se aplicarán a fondear el Servicio de los Certificados Bursátiles, si los recursos abonados en la Cuenta para el Pago de la Emisión fueren insuficientes, y al pago de los Diferenciales, en caso de que los recursos de la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas fueren insuficientes en los términos previstos en el numeral 10.5 de la Cláusula Décima siguiente.

- 9.6 **Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas.** El mismo Día Hábil en que un Contrato de Intercambio de Tasas asociado a los Certificados Bursátiles quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, en la cual recibirá: (i) las transferencias o abonos que, de tiempo en tiempo, realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta General o al Fondo de Reserva y en atención al orden de prelación previsto en los numerales 10.1.2 o 10.1.3 de la Cláusula Décima siguiente, según corresponda, (ii) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o disposición de la Garantía de Pago Oportuno (tratándose de Diferenciales) y (iii) en su caso, las cantidades derivadas de cualquier aportación al patrimonio del Fideicomiso (incluyendo las aportaciones adicionales a que se refiere la cláusula Quinta) que deban ser abonadas directamente a esta cuenta de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, a fin de fondear, provisionar y/o pagar las cantidades necesarias para cubrir los pagos a cargo del Fideicomitente de acuerdo a los Contratos de Intercambio de Tasas de que se trate.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en esta cuenta para pagar las cantidades a cargo del Estado derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas de que se trate, en términos del numeral 10.6 de la Cláusula Décima siguiente.

- 9.7 **Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno.** El mismo Día Hábil en que se inscriba en el Registro del Fideicomiso la Garantía de Pago Oportuno, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir esta cuenta, en la cual se abonará, de tiempo en tiempo, con cargo a la Cuenta General y en atención al orden de prelación previsto en los numerales 10.1.2 o 10.1.3 de la Cláusula Décima siguiente, según corresponda, los recursos necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir: (i) la Contraprestación, (ii) en su caso, la Contraprestación Adicional y (iii) el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno, en los términos previstos en la Cláusula Décima siguiente. Lo anterior en el entendido que en caso de insuficiencia de recursos el Fideicomitente deberá realizar las aportaciones adicionales necesarias en términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en esta cuenta para pagar, en cada Fecha de Pago, las cantidades notificadas en términos de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno que se encuentre vigente, de acuerdo al procedimiento previsto en el numeral 10.1.2, 10.1.3 y 10.7, de la Cláusula Décima siguiente.

Cláusula Décima. Aplicación de Recursos de las Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

10.1 Aplicación de los recursos de la Cuenta General.

El Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta General en atención a lo previsto en los numerales siguientes, según corresponda:

10.1.1 Aplicación del producto de la emisión. El Fiduciario aplicará el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles abonados en la Cuenta General, en el siguiente orden de prelación:

- (a) A más tardar 2 (dos) Días Hábles siguientes a partir de la fecha de Emisión, al pago de los Gastos de la Emisión previstos en el **Anexo 8, apartado A, en el entendido que** en caso de que no estuvieren determinados los montos exactos de los Gastos, hará las reservas necesarias.
- (b) A más tardar 2 (dos) Días Hábles siguientes a partir de la fecha de Emisión, siempre y cuando esté inscrita en el Registro del Fideicomiso la Garantía de Pago Oportuno, al pago de la comisión por apertura de la Garantía de Pago Oportuno.
- (c) A más tardar 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha de Emisión, la cantidad necesaria para la constitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según le sea notificada por escrito por el Fideicomitente.
- (d) A más tardar 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha de Emisión, la cantidad de \$1,295,762,133.60 (Mil doscientos noventa y cinco millones setecientos sesenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 60/100 M.N) será abonada en el Fondo para el Prepago de los Créditos, a fin de que el Fiduciario liquide, por cuenta y orden del Estado, los Créditos, en las fechas de pago aplicables para cada uno de ellos, en los términos que para tales efectos le instruya por escrito el Fideicomitente, *en el entendido que* el Fiduciario no aplicará los recursos de este fondo hasta que no se haya entregado la constancia de inscripción del Macrotítulo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (e) A más tardar (2) dos Días Hábles siguientes a la fecha en que el Macrotítulo quede inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), será entregada al Fideicomitente, a fin de que la destine a inversiones públicas productivas.

10.1.2 Aplicación de los recursos de la Cuenta General durante el plazo original de vigencia de la Emisión. En cada fecha en el que el Fiduciario reciba una Ministración, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

- (a) El Fiduciario deberá, en su caso, fondear, reservar y/o pagar los Gastos del Mantenimiento de la Emisión autorizados en términos del **Anexo 8, apartado B**, que sean pagaderos en el periodo de que se trate.
- (b) Acto seguido, el Fiduciario deberá cubrir en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno la Contraprestación de la Garantía de Pago Oportuno aplicable para dicho Periodo de Intereses.
- (c) Acto seguido, el Fiduciario deberá verificar si existe una Solicitud de Pago de la Contraparte de los Contratos de Intercambio de Tasas para cubrir Diferenciales. En caso afirmativo, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, para cubrir los Diferenciales correspondientes.
- (d) Acto seguido, el Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en la Cuenta General, hasta donde basten y alcancen, para fondear en la Cuenta para el Pago de la Emisión, el Servicio de los Certificados Bursátiles del Periodo de Intereses correspondiente.
- (e) Acto seguido, en su caso, el Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en la Cuenta General a fondear, en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno del Periodo de Intereses correspondiente.
- (f) Acto seguido, en su caso, el Fiduciario deberá verificar si existe una Solicitud de Pago de la Contraparte de los Contratos de Intercambio de Tasas para cubrir costos de rompimiento parcial y/o renivelación de los Contratos de Intercambio de Tasas en caso de que se hubiere presentado un procedimiento de aceleración en términos del numeral 13.2 de la cláusula Décima Tercera. En caso afirmativo, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, para cubrir los costos correspondientes.
- (g) Acto seguido, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno la Contraprestación Adicional de la Garantía de Pago Oportuno.
- (h) Acto seguido, el Fiduciario deberá verificar que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva esté debidamente fondado en el Fondo de Reserva. En caso negativo, el Fiduciario deberá destinar, hasta donde basten y alcance, los recursos suficientes a fin de fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

- (i) Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores para cubrir todas las obligaciones de pago de los Documentos de la Operación (incluyendo los Certificados Bursátiles) exigibles dentro del Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles, existieran recursos disponibles en la Cuenta General, las Cantidades Remanentes serán transferidas al Fondo de Remanentes, para su aplicación en términos del numeral 10.3 siguiente.

10.1.3 Aplicación de los recursos de la Cuenta General después de vencido el plazo original de vigencia de la Emisión. En cada fecha en el que el Fiduciario reciba una Ministración, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

10.1.3.1 En caso de que después de los 180 meses siguientes a la Fecha de Emisión aún existieran cantidades pendientes de pago de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá aplicar los recursos en los siguientes términos:

- (a) El Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos del **Anexo 8, apartado C**, que sean pagaderos en el mes de que se trate.
- (b) Acto seguido, en caso de que se encuentre vigente un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá verificar si existe Solicitud de Pago de la Contraparte del Contrato de Intercambio Tasas. En caso afirmativo, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas para cubrir las cantidades correspondientes por concepto de Diferenciales.
- (c) Acto seguido, el Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en la Cuenta General, hasta donde basten y alcancen, en *pari passu (a la par y al mismo paso)* para fondear en la Cuenta para el Pago de la Emisión y en la Cuenta para el Pago de la de Garantía de Pago Oportuno, respectivamente, el Servicio de los Certificados Bursátiles y el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno del Periodo de Intereses correspondiente. Los recursos de la Cuenta General se distribuirán de manera proporcional entre la Cuenta para el Pago de la Emisión y la Cuenta de Garantía de Pago Oportuno de acuerdo a los siguientes factores:

$$FARSE_i = \left(\frac{SISE_i}{SISE_i + SIGP_i} \right)$$

Donde:

$FARSE_i$ = Factor para asignar recursos a la Cuenta para el Pago de la Emisión en el periodo i.

$SISE_i$ = Saldo insoluto de la Emisión en el periodo i.

$SIGP_i$ = Saldo insoluto de la Garantía de Pago Oportuno en el periodo i.

$$FARGP_i = 1 - FARSE_i$$

Donde:

$FARGP_i$ = Factor para asignar recursos a la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno en el periodo i .

$FARSE_i$ = Factor para asignar recursos asignados a la Cuenta para el Pago de la Emisión en el periodo i .

(d) Acto seguido, la Prima de Protección por Inflación, si hubiere.

10.1.3.2 En caso de que después de los 180 meses siguientes a la Fecha de Emisión ya no existieran cantidades pendientes de pago de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá aplicar los recursos en los siguientes términos:

(a) El Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos del **Anexo 8, apartado C**, que sean pagaderos en el mes de que se trate.

(b) Acto seguido, el Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en la Cuenta General, hasta donde basten y alcancen, a flujo cero, para fondear la Cuenta para el Pago de la de Garantía de Pago Oportuno, salvo que el Fiduciario reciba una notificación del Fideicomitente, con copia al Fideicomisario en Segundo Lugar, señalándole que ha optado por pagar la Garantía de Pago de Oportuno en mensualidades. En este caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá presentar, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno.

10.2 Fondo para el prepago de los Créditos. El Fiduciario deberá aplicar los recursos abonados en este fondo para el pago de los Créditos, a partir de la fecha en que quede inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Macrotítulo, de acuerdo a las instrucciones del Fideicomitente. En caso de que, una vez liquidados los Créditos existieran recursos en este Fondo, los mismos serán considerados Cantidades Remanentes y deberán transferirse al Fondo de Remanentes para su aplicación en términos del numeral 10.3 siguiente, en el entendido que estas cantidades únicamente podrán ser utilizadas por el Fideicomitente para inversión pública productiva y no así para ningún otro concepto.

10.3 Fondo de Remanentes. El Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Tercer Lugar, a más tardar el Día Hábil siguiente a que se determine la existencia de Cantidades Remanentes y las reciba en el Fondo de Remanentes, las Cantidades Remanentes, salvo en los casos previstos en la Cláusula Décima Segunda, ante una Causa de Aceleración, o en caso de vencimiento anticipado de la Emisión durante

un Evento Preventivo, casos en los que el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en los numerales 13.1, 13.2 ó 13.3, según corresponda, de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

- 10.4 Cuenta para el Pago de la Emisión.** Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán al pago de los Certificados Bursátiles, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a las Solicitudes de Pago de los Certificados Bursátiles presentadas por el Representante Común en atención a lo siguiente:

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta para el Pago de la Emisión y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios, primas o cantidades exigibles en términos de los Certificados Bursátiles.

Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta para el Pago de la Emisión se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada Periodo de Intereses, el Representante Común, presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Certificados Bursátiles.

Si en un determinado Periodo de Intereses el Representante Común no presentara la solicitud de pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles vigente en el Periodo de Intereses anterior. El Representante Común podrá modificar una Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada Periodo de Intereses.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentren abonados en la Cuenta para el Pago de la Emisión recibidas por virtud de los Contratos de Intercambio de Tasas, de un Cap y/o de cualquier otro mecanismo de cobertura contratado por el Fideicomitente, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que los recursos abonados en la Cuenta para el Pago de la Emisión, alcancen el Servicio de los Certificados Bursátiles.
- (c) Si dentro de los 6 (seis) Días Hábles previos a la Fecha de Pago, los recursos abonados en la Cuenta del Servicio de la Emisión no fueran suficientes para cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles del Periodo de Intereses de que se trate, en términos de la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles,

el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva, en su defecto, y solamente hasta que el Fondo de Reserva se haya agotado, el Fiduciario notificará al Fideicomitente la necesidad de que realice una aportación adicional de recursos en términos del primer párrafo del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato y, en su defecto, el Fiduciario enviará al Fideicomisario en Segundo Lugar una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, a efecto de que se realice el abono de los recursos necesarios para el pago de capital e intereses ordinarios, hasta donde basten o alcancen, con cargo a la Garantía de Pago Oportuno en la Cuenta para el Pago de la Emisión.

Si el monto disponible de la Garantía de Pago Oportuno y las cantidades abonadas en la Cuenta para el Pago de la Emisión fueren insuficientes, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a efecto de que aporte las cantidades necesarias para cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago.

- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta para el Pago de la Emisión se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar el Servicio de los Certificados Bursátiles.

En los casos de pago anticipado total, aceleración o vencimiento anticipado de la Emisión se estará a lo dispuesto, respectivamente, en la Cláusula Décima Primera y apartados 13.2 y 13.3 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

10.5 Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva se constituirá en los términos previstos en el numeral 10.1.1, inciso (c) anterior. A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Asesor Financiero deberá calcular el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el cual notificará, mediante el Aviso del Asesor Financiero, al Fiduciario. En tanto el Asesor Financiero no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado.

Si dentro de los 6 (seis) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos disponibles en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas fueren insuficientes para el pago de los Diferenciales, el Fiduciario transferirá los recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta para el Pago del Contrato de Intercambio de Tasas, para realizar los pagos correspondientes.

Si dentro de los 6 (seis) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta para el Pago de la Emisión fueran insuficientes para cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta para el Pago de la Emisión para cubrir los pagos correspondientes, *en el entendido que*, si la Fecha de Pago coincide con la de los Contratos de Intercambio de Tasas, tendrán prelación éstos últimos única y

exclusivamente por lo que se refiere al pago de los Diferenciales.

En cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cuenta General en la o las siguiente(s) Ministración(es), pero en todo momento debe ser previo a la siguiente Fecha de Pago de la Emisión en los términos y atendiendo al orden de prelación previsto en el numeral 10.1.2.

Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábles de cada mes, a la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas (si existiere alguna obligación exigible en la fecha de la distribución) para su aplicación en términos del numeral 10.6, y las cantidades restantes a la Cuenta para el Pago del Servicio de la Emisión, para su aplicación en términos del numeral 10.4 del presente Contrato.

10.6 Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas. Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán a cubrir: (a) los Diferenciales, y (b) los costos de rompimiento o renivelación a cargo del Fideicomitente, derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas, notificadas por la Contraparte, a través de una Solicitud de Pago de la Contraparte, en la Fecha de Pago, incluyendo sin limitar, cualesquier pagos exigibles, intereses moratorios, comisiones y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Intercambio de Tasas.

Para la realización de los cargos que correspondan a la Cuenta para el Pago del Contrato de Intercambio de Tasas se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada Periodo de Intereses del Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomisario en Primer Lugar B, presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la Contraparte, con copia al Fideicomitente. En dicha solicitud se debe incluir: (i) la tasa de interés para el Periodo de Intereses del Contrato de Intercambio de Tasas que hubiere sido determinada por la Contraparte, (ii) la tasa de interés fija pactada en el Contrato de Intercambio de Tasas, (iii) la cantidad en favor de la Contraparte o en su caso la cantidad a favor del Fideicomitente, (iv) la Fecha de Pago, y (v) los datos de la cuenta a la cual deberán abonarse los recursos correspondientes.

Si en un determinado Periodo de Intereses del Contrato de Intercambio de Tasas el Fideicomisario en Primer Lugar B no presentara la Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente, el Fiduciario no tendrá obligación de pagar cantidad alguna a favor de la Contraparte. No obstante lo anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar B podrá realizar la Solicitud de Pago de la Contraparte fuera del plazo establecido en el presente inciso sin tener derecho a cobrar penalizaciones al Fideicomitente con motivo de la omisión de Fideicomisario en Primer Lugar B.

En este caso, una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, el Fiduciario deberá solicitar a la Contraparte le notifique, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, las cantidades que abonará en la Cuenta para el Pago de la Emisión al término del Periodo de Intereses del Contrato de Intercambio de Tasas, por concepto de cantidades a favor del Fideicomitente.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que, en su caso, se encuentran en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas resultado de los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente y atentos al orden de prelación previsto en los numerales 10.1.2 ó 10.1.3, según resulte aplicable, las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas alcancen el monto señalado en cada Solicitud de Pago de la Contraparte.
- (c) Para el caso de los Diferenciales, si dentro de los 6 (seis) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, los recursos abonados en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas no fueran suficientes para cubrir las Solicitudes de Pago de la Contraparte, el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva, en su defecto, y solamente hasta que el Fondo de Reserva se haya agotado, el Fiduciario notificará al Fideicomitente la necesidad de que realice una aportación adicional de recursos en términos del primer párrafo del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato y, en su defecto, cuando se trate de Diferenciales, el Fiduciario enviará al Fideicomisario en Segundo Lugar una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, con copia al Fideicomitente, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, a efecto de que se realice el abono de los recursos, hasta donde basten o alcancen, con cargo a la Garantía de Pago Oportuno en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas.

Si el monto disponible de la Garantía de Pago Oportuno y las cantidades abonadas en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas fueren insuficientes, el Fiduciario deberá notificar de inmediato al Fideicomitente a efecto de que aporte las cantidades necesarias para cubrir para las Solicitudes de Pago de la Contraparte.

- (d) Tratándose de costos a cargo del Fideicomitente por rompimiento y/o renivelación, si los recursos abonados en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas no fueran suficientes para cubrir las Solicitudes de Pago de la Contraparte, el Fiduciario deberá notificar de inmediato al Fideicomitente a efecto de que aporte las cantidades necesarias para cubrir para las Solicitudes de Pago de la Contraparte.
- (e) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta para el Pago de los

Contratos de Intercambio de Tasas se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar las Solicitudes de Pago de la Contraparte en la siguiente Fecha de Pago.

En los casos de amortización anticipada total, o de vencimiento anticipado de los Contratos de Intercambio de Tasas, se estará a lo dispuesto en el apartado 11.6 de la Cláusula Décima Primera ó 13.5 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

10.7 Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno. Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán al pago de Garantía de Pago Oportuno, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a las Solicitudes de Pago de la Garantía de Pago Oportuno presentadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar, en atención a lo siguiente:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses de la Garantía de Pago Oportuno, el Fideicomisario en Segundo Lugar, presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, con copia al Fideicomitente. En dicha solicitud se debe incluir, entre otros, los siguientes conceptos: (i) Contraprestación, (ii) en su caso, el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno, (iii) en su caso, la Contraprestación Adicional, y (iv) cualquier otro monto adeudado.

Si en un determinado Periodo de Intereses de la Garantía de Pago Oportuno el Fideicomisario en Segundo Lugar no presentara la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno correspondiente, el Fiduciario entenderá que sólo es pagadera la Contraprestación y no existen otros conceptos por pagar en términos de la Garantía de Pago Oportuno, ni Contraprestación Adicional. No obstante lo anterior, si existieran cantidades por otros conceptos a pagar en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar y que no hubieren sido requeridas en tiempo a través de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, éste podrá realizar el requerimiento de las cantidades adeudadas a través de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno correspondiente a efecto de que se le cubran en la siguiente Fecha de Pago las cantidades adeudadas en términos de la Garantía de Pago Oportuno sin tener derecho a exigir ninguna contraprestación o penalización.

El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno resultado de los rendimientos que se hubieren generado, fondiendo únicamente y atentos al orden de prelación previsto en los numerales 10.1.2 ó 10.1.3, según resulte aplicable, las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno alcancen el Servicio de la

Garantía de Pago Oportuno y demás conceptos notificados en la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno para el Periodo de Intereses correspondiente.

- (c) Si durante el plazo de vigencia de la Emisión, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes para cubrir el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno de un determinado Periodo de Intereses, en términos de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, los intereses devengados se capitalizarán y pagarán en los términos previstos de la Garantía de Pago Oportuno, sin perjuicio del pago del principal y cualquier otro monto adeudado.
- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar las cantidades solicitadas en términos de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno.

En los casos de vencimiento anticipado de la Garantía de Pago Oportuno se estará a lo dispuesto, en el apartado 13.4 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria total de los Certificados Bursátiles en los términos previstos en los mismos, a través del siguiente procedimiento:

- 11.1. El Fideicomitente deberá notificar al Representante Común, con copia al Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, que pretende realizar una amortización anticipada total.
- 11.2. Una vez recibida la notificación a que se refiere el numeral 11.1 anterior, el Representante Común deberá presentar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada total una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 28**, informándole el saldo insoluto total de los Certificados Bursátiles, incluidos sus accesorios financieros, la prima por prepago, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente. Lo anterior en términos del Macrotítulo.
- 11.3. A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente a que se refiere el numeral 11.2 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo de la Cuenta para el Pago de la Emisión y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta para el Pago de la Emisión, a efecto de que el Fideicomitente, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes a la fecha de pago de amortización anticipada total, aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Representante Común, y, en su caso, la Contraparte, la suma de los recursos antes señalados.

- 11.4 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2, cuyo destino será el pago anticipado de los Certificados Bursátiles, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta para el Pago de la Emisión correspondiente, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total de los Certificados Bursátiles.
- 11.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos al menos un Día Hábil antes de la fecha señalada para la amortización anticipada, o los recursos aportados fueran insuficientes, debiendo el Fiduciario únicamente notificar en esa fecha al Representante Común y este último a los Fideicomisarios en Primer Lugar A, a través de los medios que la BMV, CNBV e Indeval determinen, esta circunstancia.
- 11.6 Si por cualquier circunstancia a esa fecha estuviera vigente algún Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá solicitar a la Contraparte, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1, que le notifique, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, los costos de rompimiento y demás cantidades exigibles respecto del Contrato de Intercambio de Tasas, a fin de incluir dicho monto, así como los datos de la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas en la notificación a que se refiere el numeral 11.3, a efecto de que el Fideicomitente aporte las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades. En su caso, la notificación del Fideicomitente a que se refiere el numeral 11.4 deberá incluir las instrucciones correspondientes en relación con el prepago del Contrato de Intercambio de Tasas.

En el caso de amortización anticipada total voluntaria no se podrá ejercer la Garantía de Pago Oportuno.

Cláusula Décima Segunda. Eventos Preventivos.

Se considerará que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- 12.1 Que el Fideicomitente no entregue algún Informe del Fideicomitente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que debió entregarlo, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente Fideicomiso. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente haya presentado el informe correspondiente.
- 12.2 Que el Fideicomitente no entregue anualmente al Fiduciario, al Fideicomisario en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras, y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca que contenga

la partida presupuestal necesaria para el pago ordinario de las Operaciones respectivas dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a aquél en que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado hasta que el Fideicomitente entregue las copias correspondientes.

- 12.3 Que el Fideicomitente no proporcione a la CNBV y a la BMV la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica de conformidad con las disposiciones aplicables. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la información referida anteriormente.
- 12.4 Que en cualesquier Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, la Cobertura Primaria Trimestral sea inferior a 1.1 (uno punto uno) veces. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Trimestral haya superado el referido nivel, durante al menos 1 (una) Fecha de Pago.

La Cobertura Primaria Trimestral será calculada por el Asesor Financiero para cada Fecha de Pago y se incluirá en el Informe del Asesor Financiero misma que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$C_i = \left(\frac{F_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

C_i = Cobertura Primaria Trimestral en el periodo i.

F_i = Flujo en el periodo i, considerando el flujo que haya ingresado hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

PP_i = Pagos de principal en el periodo i de la Emisión.

PI_i = Pagos de intereses en el periodo i de la Emisión.

$$F_i = I_i - G_i$$

Donde:

F_i = Flujo en el periodo i.

I_i = Ingresos en el periodo i, considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta General desde la fecha de inicio del Periodo de Intereses y hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago y las cantidades a favor derivadas de cualquier Cap o del Contrato de Intercambio de Tasas que se reciban en la Cuenta para el Pago de la Emisión, y productos financieros de todas las Cuentas del Fideicomiso, pero excluyendo los recursos que provengan del ejercicio

de la Garantía de Pago Oportuno.

G_i = Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos del Fideicomiso, las Contraprestaciones y en su caso los Diferenciales, en el periodo i , realizados hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

- 12.5 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de la Emisión, copia certificada del ejemplar firmado del Macrotítulo, que no contenga modificaciones sustantivas con el ejemplar que se hubiere entregado al Garante para el cumplimiento de las condiciones de efectividad (en términos de la Garantía de Pago Oportuno) y una copia certificada de la Constancia de Inscripción del Macrotítulo en el Registro del Fideicomiso. El Fideicomitente contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado, para subsanar el incumplimiento. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.
- 12.6 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de la Emisión, una constancia firmada por un delegado fiduciario del Fiduciario, de que el Fondo de Reserva ha quedado debidamente constituido. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.
- 12.7 Que el Fideicomitente no pague al Fideicomisario en Segundo Lugar, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de Emisión, la comisión por apertura de la Garantía de Pago Oportuno con cargo a los recursos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de lo establecido en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décima. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que la comisión por apertura referida sea pagada.
- 12.8 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de la Emisión, evidencia o constancia del depósito del Macrotítulo ante Indeval. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.
- 12.9 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 35 (treinta y cinco) Días Hábiles posteriores al cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos del Estado; (C) estado de la deuda directa total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un

año y (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal (la "Información Financiera Trimestral"). El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.

- 12.10 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos; (C) el estado de la deuda total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año; (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y (E) un dictamen del Auditor mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual"). El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.
- 12.11 Que el Fideicomitente no contrate o renueve la o las coberturas de la Emisión, en términos de lo previsto en el Macrotítulo. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a partir de que la cobertura tendría que haber sido contratada y se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue al Fiduciario y al Representante Común evidencia de su contratación.

Respecto de los supuestos previstos en los numerales 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, y 12.11 anteriores, el Representante Común deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Activación de Evento Preventivo, con copia al Emisor, al Garante y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes. A partir de la Notificación de Activación de Evento Preventivo, las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes se retendrán en dicha cuenta hasta que cese el Evento Preventivo correspondiente.

Respecto de los supuestos previstos en los numerales 12.1, 12.2, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9 y 12.10, las notificaciones se realizarán por el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo previsto en la Garantía de Pago Oportuno y en este Fideicomiso, lo anterior en el entendido que en todos los casos de Eventos Preventivos, se retendrán las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes, sin perjuicio de las demás penalidades que pudiera imponer el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomitente con motivo del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fideicomitente frente al Fideicomisario en Segundo Lugar previstas en la Garantía de Pago Oportuno. En caso de que en un mismo momento se presente un Evento Preventivo y una Causa de Aceleración, todas las cantidades existentes en la Cuenta de Remanentes se aplicarán en términos de la cláusula Décima Tercera.

Cláusula Décima Tercera. Procedimientos de Retención, de Aceleración y de

Vencimiento Anticipado.

13.1 Procedimiento de Retención.

En caso que se actualice un Evento Preventivo, el Representante Común o el Garante, según corresponda, deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Activación de Evento Preventivo, con copia al Fideicomitente, al Garante o al Representante Común, según corresponda, y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de Activación de Evento Preventivo, las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes se retendrán en dicha cuenta hasta que cese el Evento Preventivo correspondiente.

Una vez que el Fideicomitente subsane o deje existir el Evento Preventivo, el Representante Común o el Garante, según corresponda, deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, caso en el cual el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Tercer Lugar, a más tardar el Día Hábil siguiente, las cantidades que se encuentren abonadas en el Fondo de Remanentes.

Para el caso de que durante un Evento Preventivo se presente una Causa de Aceleración, todas las cantidades retenidas en el Fondo de Remanentes se aplicarán al pago de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el numeral 13.2 siguiente, y en caso de que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión, se estará a lo dispuesto en el numeral 13.3. siguiente.

13.2 Procedimiento de Aceleración.

En caso de que se actualice una Causa de Aceleración y haya transcurrido, en su caso, el plazo de cura correspondiente, en términos de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente, a la Contraparte, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fiduciario deberá abonar en la Cuenta para el Pago de la Emisión, en la fecha de cada Ministración, atentos a la prelación prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décima, según corresponda, las cantidades existentes en la Cuenta General a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sean aplicadas en su totalidad, al pago de los Certificados Bursátiles. Para efecto de lo anterior, 2(dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común el monto que se destinará al prepago de los Certificados Bursátiles, a fin de que el Representante Común realice las notificaciones correspondientes.

Asimismo, en caso de que se actualice una Causa de Aceleración, de conformidad a lo establecido en los Contratos de Intercambio de Tasas, la Contraparte, informará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, las cantidades que deberán cubrirse para el pago de la renivelación o ajuste por el rompimiento parcial de los Contratos de Intercambio de

Tasas, a través de la correspondiente Solicitud de Pago de la Contraparte. Dichas cantidades deberán ser cubiertas en términos de lo previsto en la cláusula Décima o en su defecto Quinta, a más tardar en la siguiente Fecha de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, considerando para dichos efectos los accesorios financieros que se originen.

Si el Fideicomitente subsana la Causa de Aceleración, el Representante Común deberá notificarlo al Fiduciario, con copia a la Contraparte, al Fideicomisario en Segundo Lugar y la o las Agencias Calificadoras, a través de una Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración, a efecto de informar que ha cesado la Causa de Aceleración, dicha notificación surtirá efectos el mismo día de su realización.

Si el Representante Común no entregara la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles correspondiente para el siguiente Periodo de Intereses, el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Certificados Bursátiles, las cantidades solicitadas en la última Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles presentada antes de la Notificación de Aceleración.

En caso de que se presente una Causa de Aceleración al mismo tiempo que exista un Evento Preventivo, todas las cantidades retenidas en el Fondo de Remanentes se aplicarán al pago de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en este numeral.

13.3 Procedimiento de Vencimiento Anticipado de la Emisión.

En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión, en términos de los Certificados Bursátiles, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Representante Común podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión, con copia al Fideicomitente, a la Contraparte, al Garante y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Certificados Bursátiles.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Representante Común, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Representante Común los recursos existentes en la Cuenta para el Pago de la Emisión, en el Fondo de Reserva y, en su caso, en el Fondo de Remanentes y aplicarlos (previa reserva o pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión con cargo al Fondo de Reserva y al Fondo de Remanentes), al pago de los Certificados Bursátiles, y de ser necesario, enviar al Fideicomisario en Segundo Lugar una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno con copia al Fideicomitente y al Representante Común, a efecto de que realice el abono de los recursos, hasta donde basten o alcancen, con cargo a la Garantía de Pago Oportuno en la Cuenta para el Pago de la Emisión a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno.

Si el monto disponible de la Garantía de Pago Oportuno y los recursos en la Cuenta para el Pago de la Emisión fueren insuficientes para liquidar los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Representante Común y a más tardar el Día Hábil siguiente el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral

5.1, segundo párrafo, de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir los Certificados Bursátiles.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Certificados Bursátiles las cantidades que se encuentren en la Cuenta para el Pago de la Emisión, en el Fondo de Reserva y, en su caso, en la Cuenta de Remanentes.

En caso de vencimiento anticipado de la Emisión, mientras existan cantidades pendientes por liquidar, los Fideicomisarios en Primer Lugar A tendrán derecho, durante los 180 (ciento ochenta) meses siguientes a la fecha de la Emisión, a que en cada Ministración se destine a la Cuenta para el Pago de la Emisión las cantidades existentes en la Cuenta General, después de fondear los conceptos que tienen prelación en términos del numeral 10.1.2 anterior, para el pago de los Certificados Bursátiles hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles. Una vez liquidados los Certificados Bursátiles o transcurrido el plazo de 180 (ciento ochenta) meses siguientes a la fecha de la Emisión (lo que suceda primero), el Fiduciario deberá aplicar el patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 10.1.3 de la Cláusula Décima anterior.

13.4 Procedimiento de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno.

Únicamente durante el periodo de amortización de la Garantía de Pago Oportuno (es decir 180 meses después de la fecha de la Emisión o antes siempre y cuando no existan cantidades pendientes de pago en términos de los Certificados Bursátiles y de los Contratos de Intercambio de Tasas), en caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno en términos de la misma, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno, con copia al Fideicomitente, en la cual deberán indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a la Garantía de Pago Oportuno.

A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba la Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente los recursos existentes en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.1, de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir cualquier cantidad adeudada en términos de la Garantía de Pago Oportuno.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Segundo Lugar.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno, el Fiduciario deberá aplicar al pago de la Garantía de Pago Oportuno las cantidades que se encuentren en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, las cantidades existentes en la Cuenta General en términos del numeral 10.1.3 anterior, después de reservar o pagar los Gastos del Fideicomiso, para el pago de las cantidades adeudadas conforme a la Garantía de Pago Oportuno hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, tales conceptos.

13.5. Procedimiento de Vencimiento Anticipado de los Contratos de Intercambio de Tasas.

En caso de que se dieran por vencidos anticipadamente los Contratos de Intercambio de Tasas, la Contraparte notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Contratos de Intercambio de Tasas.

A más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.1, de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir los Contratos de Intercambio de Tasas a más tardar con un Día Hábil de anticipación a la fecha de pago señalada por la Contraparte.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado del Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Contratos de Intercambio de Tasas las cantidades que se hubieren abonado por el Fideicomitente, en apego a lo previsto en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, en la Cuenta para el Pago del Contrato de Intercambio de Tasas con motivo de su vencimiento anticipado.

Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Fideicomitente se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 29**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través la Unidad Coordinadora de Entidades Federativas, con el objeto de (i) notificarle la celebración del presente Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de Operaciones, celebradas al amparo del Decreto de Autorización, (ii) notificarle la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago, por cuenta y orden del Estado, de las Operaciones celebradas al amparo del Decreto de Autorización, en los términos previstos en el Fideicomiso, (iii) darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o quien

la sustituya en esta función, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta General para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato y (iv) solicitarle notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso, la afectación de Participaciones y la instrucción irrevocable referida en el numeral (iii) anterior.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrá modificar la instrucción irrevocable antes referida mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito del Representante Común, los Fideicomisarios en Primer Lugar B y del Fideicomisario en Segundo Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta General para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario, en el entendido que será responsabilidad de éstos últimos los daños y perjuicios que se generen a los Fideicomisarios por los cambios en los datos de la Cuenta General.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 15.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante;
- 15.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.
- 15.3 No realizar actos encaminados, tendientes, o que tengan por efecto desafectar del Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas, mientras se encuentren Operaciones registradas en el Registro del Fideicomiso.
- 15.4 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas y, en general, de este Contrato.
- 15.5 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 15.6 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 15.7 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

- 15.8 Notificar al Fiduciario, con copias a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisario en Segundo Lugar, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario, de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 15.9 Proporcionar al Fiduciario, con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisario en Segundo Lugar, notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.
- 15.10 Realizar, si así lo decide, las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas. Lo anterior sin perjuicio de su obligación de aportar los que fueren necesarios en caso de vencimiento anticipado de la Emisión, de vencimiento anticipado de los Contratos de Intercambio de Tasas o de vencimiento anticipado de la Garantía de Pago Oportuno, en términos de los numerales 13.3, 13.4 y 13.5 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
- 15.11 Obtener y mantener vigente durante todo el plazo de vigencia de la Garantía de Pago Oportuno dos calificaciones soberanas sobre la calidad crediticia del Fideicomitente.
- 15.12 Obtener y mantener vigente durante todo el plazo de vigencia de la Emisión una Calificación Sombra (según dicho término se define en la Garantía de Pago Oportuno) de la Emisión.
- 15.13 Proporcionar al Fiduciario, con copias al Representante Común y Fideicomisario en Segundo Lugar, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes el Informe del Fideicomitente en términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 10**.
- 15.14 Instruir al Fiduciario en relación de cualquier aspecto no previsto en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan lo establecido en el presente contrato y en los Documentos de la Operación y/o no se causen daños y/o perjuicios a las demás partes.

Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 16.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el

presente Contrato.

- 16.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 16.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.
- 16.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 16.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 16.6 A proporcionar: (i) dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, el Informe del Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como **Anexo 11**, que deberá incluir por lo menos una descripción de todos los abonos, pagos y desembolsos que se hayan realizado con cargo a cada una de las Cuentas del Fideicomiso dentro del periodo mensual al que se refiera dicho informe, y (ii) tan pronto como estén disponibles, copia de los estados de cuenta mensuales respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso, emitidos por cada uno de los bancos ante los cuales se mantengan cada una de dichas Cuenta del Fideicomiso.
- 16.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a quien éste le indique, así como al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar, toda la información que razonablemente se le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente, del Representante Común o del Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.
- 16.8 Entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de Emisión, una constancia firmada por un representante debidamente autorizado del Fiduciario, a través de la cual se acredite que el Fondo de Reserva ha quedado debidamente constituido con cargo a los recursos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles.
- 16.9 Entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar, con copia al Representante Común, dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a su aplicación, la documentación comprobatoria mediante la cual se acredite que los recursos abonados en el Fondo para el Prepago de los Créditos fueron destinados al prepago de los Créditos, en atención a las instrucciones que para tales efectos hubiere recibido del Fideicomitente.

- 16.10 Informar al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común, de inmediato o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente, a que tenga conocimiento de: (i) cualquier retraso que se genere en el pago de la Emisión, (ii) cualquier circunstancia que afecte el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios o el Fideicomitente en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio y (iii) cualquier litigio o aviso de cualesquiera acciones y procedimientos ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o panel arbitral, que sea notificado relacionado con el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso.
- 16.11 En caso que el Fiduciario emita una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno, un Reporte de Aplicación de Pagos conforme al **Anexo 20**, así como un reporte en el cual se describa la situación financiera que dió lugar al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.
- 16.12 En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar le requiera, con copia al Fideicomitente, presentar información o aclaraciones con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos, el Fiduciario se obliga a desahogar dicho o dichos requerimientos en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente.

Cláusula Décima Séptima. Facultades del Representante Común.

Para representar al conjunto de los tenedores de los Certificados Bursátiles se designará a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, cargo que esta última se obliga a desempeñar de manera personal a través de los representantes ordinarios de la institución, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes judiciales. La aceptación del cargo de Representante Común quedará formalizada en su oportunidad mediante la firma autógrafa del Macrotítulo.

El Representante Común sólo podrá renunciar por causas graves pero podrá ser removido o sustituido en todo tiempo por los tenedores de los Certificados Bursátiles, siendo nula cualquier estipulación contraria.

En caso de falta del Representante Común, éste será substituido por la casa de bolsa o institución de crédito que designen los tenedores de los Certificados Bursátiles en los términos pactados en el Macrotítulo, pero en ningún caso la designación de Representante Común podrá recaer en el Intermediario Colocador ni en las instituciones de crédito que participen en la emisión y operación de oferta pública de los Certificados Bursátiles, ni en las casas de bolsa o instituciones de crédito que formen parte del mismo grupo financiero o empresarial al que pertenezca el Fiduciario o el Intermediario Colocador.

El Representante Común obrará como mandatario de los tenedores de los Certificados Bursátiles, ejercerá los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los inversionistas y tendrá las funciones, obligaciones y facultades establecidas a continuación,

sin perjuicio de las funciones, obligaciones y facultades que le correspondan en términos del Macrotítulo y la normativa aplicable:

- 17.1 Verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su oportunidad, firmar como Representante Común el Macrotítulo respectivo.
- 17.2 Ejercitar todas las acciones y derechos que al conjunto de tenedores corresponda para el pago de capital, intereses y demás cantidades vencidas y no pagadas bajo los Certificados Bursátiles, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que los Certificados Bursátiles se refieren, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.
- 17.3 Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas de su administración cuando les sean solicitadas y al momento de concluir su encargo.
- 17.4 Actuar como intermediario frente al Fiduciario y el Estado, respecto de los tenedores, para el pago a estos últimos del capital, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles.
- 17.5 Convocar y presidir la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles, y ejecutar sus decisiones.
- 17.6 Tomar las decisiones necesarias dentro del marco de las facultades que le corresponden en términos del presente Contrato y recabar todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones.
- 17.7 Otorgar en nombre del conjunto de los tenedores, los documentos o contratos que con el Fiduciario deban celebrarse.
- 17.8 Revisar en todo momento el estado que guarde el patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara al mismo.
- 17.9 Solicitar al Fiduciario y/o al Estado cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo. Asimismo, el Representante Común podrá solicitar al Asesor Financiero y demás asesores contratados por el Fiduciario cualquier información necesaria para cumplir con la normativa aplicable o las obligaciones inherentes a su cargo.
- 17.10 Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario contenidas en este Fideicomiso.
- 17.11 Conservar todos los avisos e informes que el Fiduciario le envíe y mantener los mismos a disposición de los tenedores.

- 17.12 El Representante Común calculará dentro de los primeros (5) cinco Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, los importes a pagar en la siguiente Fecha de Pago, y dentro de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago durante la vigencia de la Emisión, informará a la CNBV, a Indeval y a la BMV a través de los medios que esta última determine, al Fiduciario y al Fideicomitente, el importe de la amortización correspondiente, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario realice el pago correspondiente.
- 17.13 Ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las circulares emitidas por la CNBV, así como cualquier otra disposición aplicable, además de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- 17.14 En la medida necesaria para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato o en el Macrotítulo, el Representante Común podrá solicitar, de tiempo en tiempo, al Fiduciario y/o al Asesor Financiero y/o a cualquier otro asesor contratados por el Fiduciario que le proporcionen documentos, datos o información relacionados con cualquiera de las operaciones o actividades a que este Fideicomiso se refiere, *en el entendido que* el Representante Común podrá poner a disposición del público inversionista y de las autoridades competentes dichos documentos, datos e información, incluyendo sin limitar lo relativo al estado que guarda la Emisión y/o el patrimonio del Fideicomiso, salvo las restricciones que deriven de las leyes, contratos aplicables y las obligaciones de confidencialidad de cualquiera de dichos documentos. El Fiduciario, el Asesor Financiero y cualquier otro asesor contratado por el Fiduciario tendrán obligación de atender las solicitudes por escrito del Representante Común siempre que sean razonables, *en el entendido que*, en su caso, los costos respectivos serán absorbidos con cargo a los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior el Representante Común deberá verificar con el Fideicomitente que dicha información no tenga el carácter de confidencial.

Cláusula Décima Octava. Obligaciones de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los tenedores de los Certificados Bursátiles, por el solo hecho de la adquisición y tenencia de los Certificados Bursátiles quedarán sujetos a las estipulaciones de este Contrato y demás Documentos de Emisión, con todas las obligaciones y derechos que conforme a dichos documentos les correspondan.

Cláusula Décima Novena. Prohibiciones Legales.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las Partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos

para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo... ”.

DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

“...6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la

operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio del fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las instituciones de fianzas y las sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de Financiera Rural, según corresponda a cada Institución...

Cláusula Vigésima. Impuestos, Costos y Gastos.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que en este acto se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la Parte causante de la contribución lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el

Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. La Parte causante de la contribución tendrá la obligación de pagar a la brevedad las obligaciones a su cargo, con independencia de la obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las demás Partes de cualquier reclamación y/o gasto que hubieren tenido que realizar derivado del incumplimiento de una Parte.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de cualquier contingencia o responsabilidad en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente en este acto manifiesta que, en caso de ser contribuyente del impuesto empresarial a tasa única, opta por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas.

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta General y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, no es o no será y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la fracción V, inciso a), del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de readquirir para recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y, en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior *en el entendido que el*

Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

Cláusula Vigésima Primera. Responsabilidad del Fiduciario.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario llevará a cabo los fines del presente Fideicomiso exclusivamente en cumplimiento a lo aquí establecido con cargo al Patrimonio y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable de:

- 21.1 Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y/o documentos que suscriba derivados del presente Contrato de Fideicomiso, siempre que celebre los mismos en cumplimiento de lo establecido en este contrato, o en su defecto, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente.
- 21.2 Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando no sea por causas imputables al Fiduciario.
- 21.3 Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato.
- 21.4 Actos, hechos u omisiones de las partes o terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en relación con este Contrato frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones (a menos que sean consecuencia de culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos de este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia

de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (excepto en los casos en que hubiere mediado culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario conforme al párrafo anterior o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula. El Fiduciario deberá notificar previamente al Fideicomitente los pagos a realizar y los conceptos correspondientes, *en el entendido que* dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Contrato conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso por su culpa.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato.

Cláusula Vigésima Segunda. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre el Fideicomitente y el Representante Común, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En caso de que no se alcance un acuerdo, decidirá el Representante Común. El Fideicomitente y/o el Representante Común deberán realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que fungirá como apoderado y que se

encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, sólo a otorgarles los poderes que se requieran, conforme a las políticas del Fiduciario para el otorgamiento de poderes. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sea necesario realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta General para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos que se señalan en este párrafo.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o el Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Clausula Vigésima Tercera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y el Representante Común, con el visto bueno del Fideicomisario en Segundo Lugar, podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente y el Representante Común hubieren designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente y a los Fideicomisarios por lo menos con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

Cláusula Vigésima Cuarta. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- 24.1 Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;
- 24.2 Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados designados por el Fideicomitente, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales

podrán ser liquidados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que el Fideicomitente (o la parte que corresponda) no los cubra.

Cláusula Vigésima Quinta. Honorarios del Fiduciario.

Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo a la Cuenta General los honorarios que se describen en el **Anexo 8**. Los montos por concepto de honorarios determinados en dicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente.

En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en la Cuenta General, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

Cláusula Vigésima Sexta. Indemnización al Fiduciario.

El Fideicomitente indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, directores, consejeros, empleados y agentes, contra cualquier demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, que surja de o incurridos en relación con este Contrato o con cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario. Las obligaciones del Fideicomitente conforme al presente párrafo subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia del presente Contrato.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

Cláusula Vigésima Séptima. Cesiones Permitidas.

Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y

de los Fideicomisarios.

En la medida que algún Fideicomisario venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad de una Operación inscrita en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Octava. Notificaciones y Avisos.

Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico, o a cualquier otro domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; *en el entendido que*, sin embargo, todas las comunicaciones por telefax o correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, o bien, mediante confirmación telefónica, por el personal autorizado del destinatario con el personal autorizado por el remitente.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados por telefax o dirección de correo electrónico en el momento en que la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o dirección de correo electrónico.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los fideicomisarios bajo este Fideicomiso, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

La forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberán entregar la Carta Certificación de Firmas, en términos del formato

que se adjunta como **Anexo 27**, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL FIDUCIARIO:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria,
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 17.
Tel: 5201-8000
Fax: 52018144

Correo electrónico: carlos.jauregui@db.com
alonso.rojas@db.com
gabriel.arroyo@db.com
daniel.campillo@db.com
jorge.muro@db.com

Atención: Carlos Jáuregui Baltazar
Alonso Rojas Dingler
Gabriel Arroyo Chávez
Daniel Arturo Campillo Campos y/o
Jorge Luis Muro Sosa

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR:

Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257
Tel: 01 951 5016900 ext. 392 y 393

Correo electrónico: juan.alba@finanzasoxaca.gob.mx
Atención: Lic. Juan Alba Valadez

EL REPRESENTANTE COMÚN:

Paseo de la Reforma N° 284, piso 9,
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México, Distrito Federal
Tel: 5231 02 00 Ext. 0060

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx
Atención: Ing. Claudia B. Zermeño Inclán.

EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:

Avenida Javier Barros Sierra 515, Piso 6,
Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón

C.P. 01219, México, D.F.
Tel: 52701625

Correo electrónico: cesar.sotelo@banobras.gob.mx
Atención: Titular de la Subdirección de Garantías.

LA CONTRAPARTE

Avenida Javier Barros Sierra 515, Piso 6,
Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01219, México, D.F.
Tel: 52701200

Correo electrónico: santiago.delgado@banobras.gob.mx
Atención: Titular de la Gerencia de Administración de Portafolios

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuso de recibo, cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula Vigésima Novena. Operaciones con la propia Institución.

Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitadamente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

Las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con la propia institución siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y del Representante Común para celebrar cualquier otra clase de contrato

con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo a las instrucciones previstas en el mismo.

Cláusula Trigésima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.

En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

Cláusula Trigésima Primera. Vigencia del Fideicomiso.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, en virtud de que el Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar por terminado el presente Contrato cuando no existan Operaciones inscritas en el Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda en términos del numeral 6.16 de la Cláusula Sexta, a fin de que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Trigésima Segunda. Modificaciones.

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están

incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, previa conformidad del Representante Común, los Fideicomisarios en Primer Lugar B y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula Trigésima Tercera. Renuncia de Derechos.

La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Trigésima Cuarta. Jurisdicción y Derecho Aplicable.

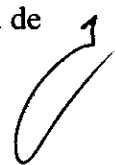
Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula Trigésima Quinta. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser firmado en 6 (seis) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

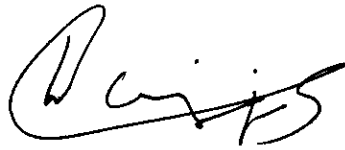
Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 13 del mes de diciembre de 2011.

(se deja el resto de la hoja voluntariamente en blanco).



Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago F/1515, que celebran por una parte, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por otra parte, como Fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, por otra parte, como Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia en calidad representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, celebrado el 13 de diciembre de 2011.

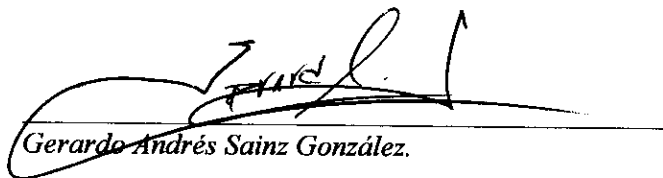
*El Estado Libre y Soberano de Oaxaca
como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar*



Representado por el Lic. Gerardo Cajiga Estrada.

Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago F/1515, que celebran por una parte, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por otra parte, como Fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, por otra parte, como Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia en calidad representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, celebrado el 13 de diciembre de 2011.

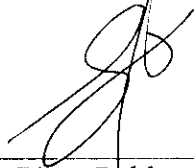
*Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Fiduciario*



Gerardo Andrés Sainz González.

Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago F/1515, que celebran por una parte, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por otra parte, como Fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, por otra parte, como Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia en calidad representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, celebrado el 13 de diciembre de 2011.

*Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo
como Fideicomisario en Segundo Lugar*



Representado por César Baldomero Sotelo Salgado.

Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago F/1515, que celebran por una parte, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por otra parte, como Fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, por otra parte, como Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia en calidad Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, celebrado el 13 de diciembre de 2011.

Con la comparecencia de:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

como Representante Común de Tenedores de los Certificados Bursátiles



Héctor Eduardo Vazquez Abén.



Anexo 6

Formato de Aviso del Asesor Financiero

[Lugar y Fecha]

**Deutsche Bank México, S.A., Institución
de Banca Múltiple, División Fiduciaria**
[Dirección]
Atención: [●]

Ref. Fideicomiso F/1515

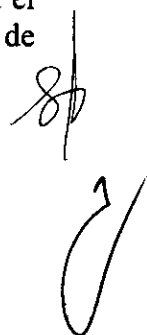
Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Sobre el particular, les informamos que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para el Periodo de Intereses del [●] al [●] equivale a [●] pesos, lo anterior considerando una tasa de interés de [●].

Asesor Financiero

Por: [●]
Cargo: [●]



Anexo 5

Constitutiva y estatutos y poderes del Representante Común

Anexo 7

Formato de Constancia de Inscripción

[Lugar y Fecha]

[Fideicomisario en Primer Lugar A/B /

Fideicomisario en Segundo Lugar]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Inscripción

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso de la Operación [Nombre del contrato correspondiente], de fecha [●] de [●] de 20[●], celebrado entre el Fideicomitente y [●], recibida el día [●] de [●] de 20[●], se hace constar que la operación en cuestión ha quedado inscrita en el Registro del Fideicomiso, por lo cual es considerada una Operación para todos los efectos del Fideicomiso, y [●] ha asumido en consecuencia el carácter como Fideicomisario en [según el tipo de operación, será fideicomisario en Primer Lugar A, Primer Lugar B o Segundo Lugar].

Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria

Por: [●]

Cargo: [●]

c.c.p. [●].

Anexo 8

Gastos

Apartado A Gastos de Emisión

CONCEPTO	CANTIDAD
Comisión por Colocación*	[16,938,900.00]
Comisión por Estructuración*	[11,292,600.00]
Bolsa Mexicana de Valores*	
Estudio y Trámite	14,675.84
Listado	90,356.08
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	
Estudio y Trámite	[1,362,900.00]
Inscripción	15,708.00
Calificadora Fitch Ratings*	[739,174.04]
Calificadora Standard & Poor's*	[635,680.00]
Calificadora HR Ratings*	[615,612.00]
Honorarios y Gastos de Asesores Legales*	[1,972,000.00]
Honorarios del Fiduciario*	[116,000.00]
Honorarios del Representante Común*	[116,000.00]
Impresión del Prospecto y Acrílicos*	[288,743.00]
Comisión Apertura GPO*	[11,292,600.00]
Publicaciones*	[168,526.00]
Total	[45,659,474.96]

El Fideicomitente podrá, previa comprobación modificar los importes antes mencionados.

Apartado B Gastos de Mantenimiento de la Emisión

Con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar, mientras esté vigente la Emisión, los gastos que se indican a continuación:

- A. Los honorarios del Fiduciario por los siguientes.
- B. Los honorarios del Representante Común:
- C. Los honorarios de las Agencias Calificadoras por el mantenimiento de las calificaciones.
- D. CNBV.
- E. BMV
- F. INDEVAL
- G. Proveedores de cualquier Cap.

H. Asesor Financiero.

I. Auditor.

J. Así como cualquier otro gasto no previsto en el presente apartado que sea instruido por el Fideicomitente, con el visto bueno del Representante Común y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a checkmark-like flourish.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a checkmark-like flourish.

Apartado C

Gastos del Fideicomiso

A partir del vencimiento de la Emisión y mientras no se extinga el Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los siguientes gastos:

- A. Los honorarios del Fiduciario.
- B. En su caso, los honorarios de las Agencias Calificadoras por las calificaciones quirografarias del Estado.
- C. Cualquier concepto de los honorarios previstos en el Apartado B anterior que sigan resultando aplicables.
- D. Así como cualquier otro gasto no previsto en el presente apartado que sea instruido por el Fideicomitente, con el visto bueno de las personas que para dicho momento tengan el carácter de Fideicomisarios.

Anexo 9

Formato del Informe del Asesor Financiero

[] de [] de []

[Fiduciario]
[Fideicomitente]
[Rep Común]
[Banobras]
[Agencias Calificadoras]

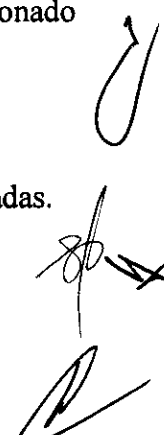
Estimados señores:

Me refiero a (i) la emisión de certificados bursátiles realizada por el Estado Libre y Soberano de Oaxaca el día [●] de [●] de 2011 (la "Emisión"), así como a (ii) el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago de pago número F/1515 celebrado el [●] de [●] de 2011 entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Fiduciario, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fideicomisario en Segundo Lugar, con la comparecencia y conformidad de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores de los certificados bursátiles emitidos (el "Fideicomiso"). Los términos con mayúscula inicial que se utilicen pero que no se definan en este documento tienen los significados que se estipulan en el Fideicomiso.

El suscrito Asesor Financiero, para dar cumplimiento a lo previsto en las cláusulas Primera, Décima, y Décima Segunda del Fideicomiso, les informo:

a) Conciliación de saldos en las cuentas del Fideicomiso:

- Cuenta General:
 - Verificando la aplicación de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles.
 - Verificando la aplicación de los recursos recibidos con posterioridad a la Emisión.
 - Verificando, en su caso, las cantidades correspondientes a las primas, contraprestaciones, renovaciones o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura.
- Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas:
 - Verificando los diferenciales resultantes con base en las tasas observadas.
- Cuenta para el Pago de la Emisión:



- Verificando los pagos que se realizarán de ésta cuenta: intereses y principal.
 - Verificando los productos financieros generados por ésta cuenta.
 - Verificando, en su caso, las cantidades a favor del Fideicomitente derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas y/o Caps.
 - Cuenta para el Pago de la Garantía del Pago Oportuna:
 - Verificando las cantidades correspondientes a las contraprestaciones.
 - Verificando las disposiciones y pagos de la GPO.
 - Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda:
 - Verificando el cálculo del Saldo Objetivo, los requerimientos y los productos financieros, así como identificando las Cantidades Remanentes.
 - Cuenta del Fondo de Remanentes:
 - Verificando la aplicación a ésta cuenta de las Cantidades Remanentes.
 - Verificando las transferencias de los recursos remanentes al Emisor salvo en los casos previstos en el Fideicomiso.
- b) Calculando la Cobertura Primaria Trimestral.
- c) Actualizando el modelo de proyecciones financieras.

Atentamente,

Asesor Financiero

Anexo 10

Formato del Informe del Fideicomitente

[] de [] de []

[Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria]

[Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos, S.N.C, Institución de Banca
de Desarrollo]

Estimados señores:

Me refiero a (i) la emisión de certificados bursátiles realizada por el Estado Libre y Soberano de Oaxaca el día [●] de [●] de 2011 (la "Emisión"), así como a (ii) el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago de pago número F/1515 celebrado el [●] de [●] de 2011 entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Fiduciario, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fideicomisario en Segundo Lugar, con la comparecencia y conformidad de [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero] como Representante Común de los Tenedores de los certificados bursátiles emitidos (el "Fideicomiso"). Los términos con mayúscula inicial que se utilicen pero que no se definan en este documento tienen los significados que se estipulan en el Fideicomiso.

En nombre y representación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo previsto en el Fideicomiso, le informo que el Estado dio cumplimiento a sus obligaciones como emisor en los siguientes términos:

Información que se debió entregar a CNBV y BMV en el periodo mensual anterior:	Fecha de presentación:
1. ...	
2. ...	

Atentamente,

Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Secretaría de Finanzas del Gobierno del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Por: [●]

Cargo: [●]



Anexo 11

Formato de Informe del Fiduciario

[Lugar y Fecha]

Fideicomisarios en Primer Lugar
Fideicomisario en Segundo Lugar
[Institución Financiera]
[Dirección]
Atención:

Ref. Reporte correspondiente al periodo
comprendido del [●] de [●] de 20[●] al [●] de
[●] de 20[●] (el Periodo).

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima Sexta, y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Informe del Fiduciario correspondiente al Periodo.

Cuenta General:

Saldo inicial

Ingresos

Ministraciones de las Participaciones Fideicomitidas

Productos Financieros

Otros

Aportaciones adicionales

Egresos

Pago de Gastos de la Emisión/Mantenimiento de la Emisión

Pago de la Contraprestación

Traspaso a la Cuenta de Pago del Contrato de Intercambio de Tasas

Traspaso a la Cuenta para el Servicio de la Emisión

Traspaso a la Cuenta para el Pago del Garantía de Pago Oportuno

Traspaso al Fondo de Reserva.

Traspaso al Fondo de Remanentes

Saldo Final

Cuenta para el Pago del Contrato de Intercambio de Tasas.

Saldo inicial

Ingresos

Traspaso de la Cuenta General
Productos Financieros
En su caso, recursos de aportaciones adicionales
En su caso, disposiciones de la GPO
Egresos
Servicio de la Emisión
Pago de intereses
Pago del capital del periodo
Saldo Final

Cuenta para el Pago de la Emisión

Saldo inicial
Ingresos
Traspaso de la Cuenta General
Productos Financieros
Contraprestación de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasa
En su caso, recursos de aportaciones adicionales
En su caso, traspasos del Fondo de Reserva.
En su caso, disposiciones de la GPO
Egresos
Servicio de la Emisión
Pago de intereses
Pago del capital del periodo
Saldo Final

Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno.

Saldo inicial
Ingresos
Traspaso de la Cuenta General
Productos Financieros

Egresos
Servicio de la GPO
Pago de intereses
Pago del capital del periodo
Saldo Final

Atentamente,
Fiduciario
[●], División Fiduciaria

Por: [●]



Anexo 12

Formato de Notificación Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación de Aceleración

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre [●], S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con la Emisión ha ocurrido la siguiente Causa de Aceleración: [*Descripción*], [en su caso, transcurrido el periodo de cura correspondiente], por lo que en términos del Macrotítulo y del Fideicomiso procede la aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario en términos de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso, que a partir de la fecha de recepción de la presente se abone a la Cuenta para el Pago del Servicio de la Emisión, respecto de cada Ministración, la Cantidad Remanente a fin de que ésta sea aplicada al pago de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Representante Común
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. [*]
[Agencias Calificadoras].

Anexo 13

Formato de Notificación de Activación de Evento Preventivo

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación de Activación de
Evento Preventivo

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre [●], S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior, por medio de la presente hacemos de su conocimiento que se ha presentado el Evento Preventivo [Descripción] previsto en la cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, sin que la misma haya sido subsanada en el plazo de cura previsto para tal efecto, por lo que atentamente le solicitamos que a partir de la fecha de recepción de la presente se retengan las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes hasta que cese el Evento Preventivo, lo anterior con fundamento en lo previsto en el numeral 13.1 de la cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.

Atentamente,

Representante Común
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. [*]
[Agencias Calificadoras].

Anexo 14

Formato de Desactivación de Evento Preventivo

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Estimados Señores:

Se hace referencia a (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre [●], S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) la notificación de fecha [●], por la que les comunicamos la activación de un Evento Preventivo. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior, por medio de la presente hacemos de su conocimiento que han cesado las causas que activaron el Evento Preventivo, por lo que con fundamento en lo previsto en la cláusula Décima Tercera, numeral 13.1 del Fideicomiso, atentamente les solicitamos que a más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación de la presente, se entreguen al Fideicomitente las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes.

Atentamente,

Representante Común
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. [●]
[Agencias Calificadoras].

Anexo 15

Formato de Desactivación de una Causa de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación de Desactivación
de la Causa de Aceleración

Estimados Señores:

Se hace referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre [●], S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) la notificación de fecha [●], por la que les comunicamos la activación de una Causa de Aceleración. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior, por medio de la presente hacemos de su conocimiento que ha cesado la Causa de Aceleración, por lo que con fundamento en lo previsto en la cláusula Décima Tercera, numeral 13.2 del Fideicomiso, atentamente les solicitamos que a más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación de la presente, se entreguen al Fideicomitente las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes.

Atentamente,

Representante Común
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. [●]
[Agencias Calificadoras].

Anexo 16

Formato de Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno

**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo.**

Av. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe,
delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

Estimados Señores:

Se hace referencia a (i) el Contrato de Garantía de Pago Oportuno celebrado el [*] de [*] de 2011 entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (el "Estado"), con la comparecencia y conformidad de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/1515 (el "Fiduciario"), y (ii) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre el Estado, Banobras y el Fiduciario, con la comparecencia y conformidad de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en la Garantía de Pago Oportuno.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que se ha presentado un Evento de Desembolso de la Garantía, consistente en [●], en virtud de lo anterior, solicitamos que sea depositada en la Cuenta General del Fideicomiso la cantidad de [●] (la "Cantidad Solicitada"), para el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/1515

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 17
Formato de Notificación de Vencimiento
Anticipado de la Emisión

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión.

Estimados Señores:

Se hace referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre [●], S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar y (ii) la Emisión de Certificados Bursátiles realizada el [●] de [●] de 2011 por el Estado. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con la Emisión ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión: [*Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha tenido lugar*] en términos del Macrotítulo y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 13.3 de la cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, solicitamos que a más tardar [el Día Hábil siguiente a la recepción de la presente notificación (la "Fecha de Pago") sea depositado en la cuenta [●], la cantidad de [●], que corresponde al saldo insoluto de la Emisión a la Fecha de Pago.

Atentamente,
Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. [Fideicomitente]
[Fideicomisario en Segundo Lugar]
[Agencias Calificadoras].

Anexo 18

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado de la GPO.

Estimados Señores:

Se hace referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el *Fideicomiso*) celebrado el [●] de [●] de 2011, entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "*Fiduciario*") como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (el "*Estado*"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo ("*Banobras*") como Fideicomisario en Segundo Lugar y (ii) el Contrato de Garantía de Pago Oportuno celebrado el [●] de [●] de 2011 entre Banobras y el Estado, con la comparecencia y conformidad del Fiduciario. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con la Garantía de Pago Oportuno ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [*Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha tenido lugar*] en términos de la Garantía de Pago Oportuno y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 13.4 de la cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, solicitamos que a más tardar [el Día Hábil siguiente a la recepción de la presente notificación (la "*Fecha de Pago*") sea depositado en la cuenta [●], la cantidad de [●], que corresponde al saldo insoluto de la Garantía de Pago Oportuno

Atentamente,
Fideicomisario en Segundo Lugar
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo.

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. [Fideicomitente]
[Agencias Calificadoras].

Anexo 19

Información del Registro del Fideicomiso

Operación No. [●]
[incluir nombre del Contrato correspondiente]

Tipo de Operación:	
Fecha de Celebración:	
Acreedor:	
Tipo de Fideicomisario:	
Monto de la Operación:	
Tasa de Interés Ordinaria:	
Tasa de Interés Moratoria:	
Plazo de la Operación:	
Gastos de la Operación:	
Causas de Aceleración (cuando resulte aplicable):	
Causas de Vencimiento Anticipado (cuando resulte aplicable):	
Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Acreedor:	
Modificaciones a los Documentos de la Operación:	
Otras características:	



Anexo 20

Formato del Reporte de Aplicación de Pagos

**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo.**

Av. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe,
delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

Estimados Señores:

Se hace referencia a (i) el Contrato de Garantía de Pago Oportuno celebrado el [*] de [*] de 2011 entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (el "Estado"), con la comparecencia y conformidad de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/1515 (el "Fiduciario"), y (ii) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre el Estado, Banobras y el Fiduciario, con la comparecencia y conformidad de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que: (i) el monto de [] dispuesto con fecha [] al amparo del Contrato de Garantía de Pago Oportuno fue destinado única y exclusivamente al pago de los conceptos establecidos en la Cláusula Segunda del contrato de Garantía de Pago Oportuno, y (ii) el presente reporte describe en forma veraz y completa la distribución de los recursos de la Cuenta General, en las fechas y montos que se especifican en el mismo, conforme a lo previsto en el numeral 10.1.2. de la Cláusula Décima y a la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, de la siguiente forma:



Fecha de elaboración del informe: | |

Periodo trimestral: del ____ al ____

Fecha(s) de ejercicio(s) de la Garantía de Pago Oportuno dentro del Periodo trimestral: | |

CLÁUSULA DÉCIMA. APLICACIÓN DE RECURSOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cuenta General	Monto
Ingresos a la Cuenta General por concepto de Participaciones Fideicomitadas durante el trimestre	

10.1.2 APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA GENERAL DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN

Concepto	Cantidad Requerida	Cantidad Fondeada
(a) Gastos del Mantenimiento de la Emisión		
(b) Contraprestación de la Garantía de Pago Oportuno		
(c) Diferenciales		
(d) Servicio de los Certificados Bursátiles		
(e) Servicio de la Garantía de Pago Oportuno		
(f) Costos de rompimiento parciales y/o renovación de los Contratos de Intercambio de Tasas		
(g) Contraprestación Adicional de la Garantía de Pago Oportuno		
(h) Fondo de Reserva		
(i) Cantidades Remanentes		

10.5 FONDO DE RESERVA

Concepto	Monto
Saldo Objetivo del Fondo de Reserva	
Saldo Inicial del Fondo de Reserva	
Rendimientos del Fondo de Reserva durante el trimestre	

Usos del fondo de reserva	Cantidad dispuesta del Fondo de Reserva
Cantidades requeridas por los Diferenciales	
Cantidades requeridas por el Servicio de los Certificados Bursátiles	

Concepto	Monto
Reconstitución del Fondo de Reserva durante el trimestre	
Saldo Final del Fondo de Reserva	

DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA DE PAGO OPORTUNO

Concepto	Monto
Monto Expuesto de la Garantía de Pago Oportuno	
Monto Disponible de la Garantía de Pago Oportuno	

Usos de la Garantía de Pago Oportuno	Disposición de la Garantía de Pago Oportuno
Cantidades requerida por los Diferenciales	
Cantidades requerida por el Servicio de los Certificados Bursátiles	

Lo anterior, considerando que a la Fecha de Pago correspondiente, el balance del patrimonio del Fideicomiso se encontraba de la siguiente manera:

Saldo de la Cuenta General:

Saldo de la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas:

Saldo de la Cuenta para el Pago de la Emisión:

Saldo del Fondo de Reserva:

Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/1515

Por: [●]
Cargo: [●]

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' followed by a large, sweeping loop.A handwritten signature in black ink, featuring a small '4' above a large, stylized 'C'.

Anexo 21

Formato de Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles

[Lugar y Fecha]

**Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/1515**

[Dirección]

Atención:

Ref. Solicitud de Pago de los
Certificados Bursátiles

Estimados Señores:

Se hace referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el *Fideicomiso*) celebrado el [●] de [●] de 2011, entre [●], S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) a los Certificados Bursátiles emitidos el [●] de [●] de 2011 por el Estado. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso y en el Macrotítulo, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Intereses que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
2. **Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]]*
3. **El Servicio de la Emisión:** la cantidad total de \$[●] [(●)], la cual se integra por los siguientes conceptos:
 - a) *Principal :* [●]
 - b) *Intereses:* [●]
 - c) *Accesorios:* [●]

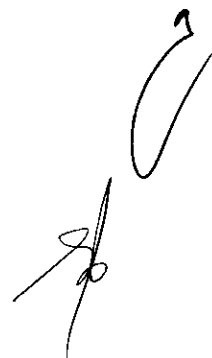
4. Instrucciones Adicionales: [●]

Las instrucciones contenidas en esta solicitud de pago surtirán efecto de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Fideicomiso.

Atentamente,

Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Por: [●]
Cargo: [●]

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a large, sweeping loop that ends with an arrowhead pointing upwards and to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'M' followed by a large, sweeping loop that ends with an arrowhead pointing upwards and to the right.

Anexo 22

Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte

[Lugar y Fecha]

**Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/1515**
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Pago de la Contraparte

Estimados Señores:

Se hace referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/[●] (el *Fideicomiso*) celebrado el [●] de [●] de 2011, entre [●], S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar y (ii) el Contrato de Intercambio de Tasas registrado el [●] en el Registro del Fideicomiso. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso y lo establecido en el Contrato de Intercambio de Tasas, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden a la contraprestación a cargo del Estado, por el Período de Intereses que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
2. **Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]]*
3. **Instrucciones Adicionales:** [●]

Atentamente,

[Contraparte]
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 23

Formato de Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno

[Lugar y Fecha]

**Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/1515**
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Pago de la GPO

Estimados Señores:

Se hace referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el *Fideicomiso*) celebrado el [●] de [●] de 2011, entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar y (ii) el Contrato de Garantía de Pago Oportuno celebrado el [●] de [●] de 2011 entre Banobras y el Estado, con la comparecencia y conformidad del Fiduciario. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso y lo establecido en la Garantía de Pago Oportuno, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos, abone las cantidades que se señalan más adelante, por el Período de Intereses que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
2. **Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], aperturada en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]]*
3. **Desglose de la Cantidad Requerida:**

- (i) Contraprestaciones vencidas y no pagadas, junto con los intereses que se devenguen en relación a dichos montos:
- ~~(i)~~(ii) Contraprestación correspondiente al Periodo de Intereses -vigente:
- ~~(ii)~~(iii) Servicio de la Garantía de Pago Oportuno (desglosar conceptos que lo integran):
- (iv) Contraprestaciones Adicionales vencidas y no pagadas, junto con los intereses que se devenguen en relación a dichos montos:
- (v) Contraprestación Adicional correspondiente al Periodo de Intereses vigente:
- ~~(iii)~~(vi) Los gastos razonables en que haya incurrido Banobras para la recuperación de las cantidades adeudadas de la Garantía Financiera

4. Instrucciones Adicionales: [●]

Atentamente,

Fideicomisario en Segundo Lugar
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 24

Formato de Cesión de Derechos de la Garantía de Pago Oportuno

CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS (el "Convenio"), de fecha [●] de [●] de 2011, que celebran:

- (i) El Estado Libre y Soberano de Oaxaca (el "Estado"), representado en este acto por el licenciado Gerardo Cajiga Estrada, Secretario de Finanzas, y
- (ii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") de fecha [●] de [●] de 2011, representado por su delegado fiduciario, el licenciado Alonso Rojas Dingler.

Con la comparecencia, exclusivamente para lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de:

- (iii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") por conducto de [●].

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- A. El 30 de marzo de 2011, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó mediante Decreto número 386 (el "Decreto de Autorización") la autorización al Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que, entre otros actos, gestione y contrate un monto de endeudamiento adicional al monto autorizado por el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011 (la "Ley de Ingresos"), de hasta \$1,600,000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100/M.N) y celebre, entre otros actos (i) una garantía de pago oportuno u operación similar, denominada en pesos con un plazo de disposición de hasta quince años y un plazo de amortización hasta de 45 meses adicionales al plazo de disposición, por un monto equivalente de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del o de los financiamientos contratados en el ejercicio, a fin de fortalecer la estructura y garantizar a los acreedores del Estado el pago de sus financiamientos, y (ii) un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección, al que podrá afectar como fuente de pago o garantía de los financiamientos contratados al amparo del Decreto de Autorización y la Ley de Ingresos, el derecho y/o los ingresos de hasta el 15% (quince por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponde al Estado del fondo general de participaciones.
- B. Con fecha [●] de [●] de 2011, el Estado, el Fiduciario, Banobras y Casa de Bolsa Monex, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") constituyeron el Fideicomiso, que serviría como fuente de pago de los financiamientos obtenidos por el Estado en términos de la Ley de Ingresos y del Decreto de Autorización, para tal fin el

Estado afectó a dicho Fideicomiso el 11.65% de las Participaciones (según dicho término se define en el Fideicomiso).

- C. El [●] de [●], el Estado determinó ejercer lo autorizado en el Decreto de Autorización por lo que se refiere a la garantía de pago oportuno y celebró con Banobras un contrato de garantía de pago oportuno, incondicional e irrevocable (la "Garantía de Pago Oportuno"), por virtud del cual Banobras se obligó a garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado derivadas de la emisión de certificados bursátiles que realizará el Estado en términos del Decreto de Autorización (la "Emisión"), así como las cantidades pagaderas por el Estado a su contraparte en los contratos de intercambio de tasas relacionados con la Emisión (las "Obligaciones Garantizadas"), bajo los términos, condiciones y limitaciones señalados en la propia Garantía de Pago Oportuno.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, bajo los términos y condiciones pactados en el presente Convenio según se desprende de los artículos 11, fracciones I, V y XII, y 26 Bis de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, 31, fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.
- 1.3 Que es su deseo celebrar el presente Convenio a fin de ceder al Fideicomiso, los derechos de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno.
- 1.4 Que la celebración del presente Convenio, constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

II. Declara el Fiduciario:

- 2.1 Que se constituyó bajo la denominación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 57,681 de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 262,411.
- 2.2 Que su Delegado Fiduciario cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio las cuales no les han sido modificadas ni limitadas en

forma alguna, mismas que se encuentran consignadas en la escritura pública número 77,080 de fecha 7 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 262,411 de fecha 12 de enero e 2007.

- 2.3 Que comparece a la celebración del presente Convenio en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, a fin de que sean cedidos al patrimonio del Fideicomiso los derechos de disposición de la Garantía de Pago Oportuno en términos de lo previsto en las cláusulas Cuarta, numeral 4.5 y Sexta numerales 6.1 y 6.8 del Fideicomiso.

III. Declara Banobras:

- 3.1 Que es una sociedad nacional de crédito legalmente constituida que opera como institución de banca de desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 3.2 El artículo 3º de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para otorgar garantías respecto de financiamientos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 3.4 Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública [●] de fecha [●] de [●] de [●], pasada ante la fe del Lic. [●], notario público número [●], con residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil [●].
- 3.5 Que comparece a la celebración del presente Convenio única y exclusivamente para efectos de darse por notificado de la cesión objeto del presente Convenio, en términos de lo previsto en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

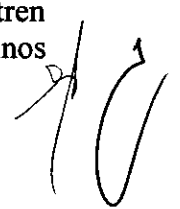
En virtud de lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos Definidos.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán, el significado que se atribuye a dichos términos en el Fideicomiso, y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

Cláusula Segunda. Cesión de los Derechos.



- 2.1. Cesión. De conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, el Estado en este acto cede y transmite de manera irrevocable e incondicional al Fiduciario, libre de toda carga, gravamen o limitación de dominio alguno, el derecho del Estado para realizar disposiciones bajo la Garantía de Pago Oportuno, en los términos establecidos en la misma (los "Derechos de Disposición").
- 2.2. Aceptación de la Cesión. El Fiduciario, con motivo de la suscripción del presente Convenio, acepta en este acto la cesión de los Derechos de Disposición y los adquiere en los términos y condiciones establecidos en este Convenio.
- 2.3. Efectos de la Cesión. En virtud de que los Derechos de Disposición han sido válidamente transmitidos a favor del Fiduciario mediante este Convenio, en este acto el Estado instruye de manera irrevocable a Banobras para que, previa solicitud que realice el Fiduciario, en los términos referidos en la Garantía de Pago Oportuno, abone al Fideicomiso los montos solicitados, según lo dispuesto en dicha Garantía de Pago Oportuno.

Por lo expuesto, el Estado expresamente acepta y reconoce que la disposición de la Garantía de Pago Oportuno se tendrá por efectuada por las cantidades que Banobras deposite en el Fideicomiso, a solicitud del Fiduciario.

En virtud de lo anterior, Banobras estará liberado de cualquier responsabilidad derivada del no ejercicio de los Derechos de Disposición por parte del Fiduciario o del destino que le dé el Fiduciario a los recursos derivados de los Derechos de Disposición.

Cláusula Tercera. Contraprestación.

El Estado en este acto renuncia a recibir contraprestación alguna por la cesión y transmisión de los Derechos de Disposición, en virtud de que la misma se realiza con el propósito de garantizar a los acreedores del Estado, el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. Lo anterior, en el entendido que el Fideicomiso constituye un vehículo de pago de dichas Obligaciones Garantizadas.

Cláusula Cuarta. Notificación a Banobras.

Banobras acepta y reconoce la cesión y transmisión de los Derechos de Disposición del Estado al Fideicomiso y acepta y se obliga a respetar dicha cesión y transmisión y a permitir la disposición de recursos derivados de la Garantía de Pago Oportuno por el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en la Garantía de Pago Oportuno y el Fideicomiso.

Cláusula Quinta. Misceláneos.

5.1. Notificaciones.

(a) Toda notificación u otra comunicación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Convenio, deberá realizarse por escrito y será efectiva el Día Hábil inmediato

siguiente al día en que sea recibida, en el entendido que deberá constar con acuse de recibo o confirmación de envío, y podrá entregarse mediante fax, fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería y dirigida al destinatario a los domicilios señalados a continuación:

Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Secretaría de Finanzas
Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257
Tel: 01 951 5016900 ext. 392 y 393
Fax: [●]
Correo electrónico: [●]
Atención: [●]

Fiduciario Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria únicamente en su carácter de fiduciario
del Fideicomiso No. F/1515
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 México, D.F.

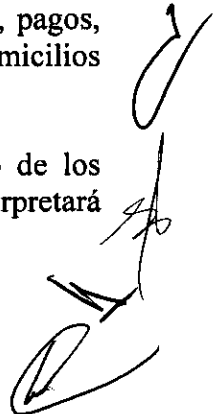
Correo electrónico: carlos.jauregui@db.com;
alonso.rojas@db.com;
gabriel.arroyo@db.com
Atención: Carlos Jáuregui Baltazar,
Alonso Rojas Dingler y/o
Gabriel Arroyo Chávez
Teléfono: (55) 5201 8000
Fax: (55) 5201 8144

Banobras: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional
de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
[●]

Atención: [●]
Correo electrónico: [●]
Teléfono: [●]

(b) En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, pagos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios antes indicados, surtirán plenamente sus efectos.

5.2. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Convenio o en la ley, en ningún caso se interpretará

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Convenio no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

5.3. Indivisibilidad. Las partes convienen que si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este Convenio.

5.4. Sucesores y Cesionarios. Ninguna de las partes podrán otorgar, ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones conforme al presente sin el previo consentimiento de la otra parte, y cualquier intento de ceder o transferir, o efectuar la cesión o transferencia sin dicho consentimiento, será nulo.

5.5. Modificaciones. El presente Convenio, incluyendo sus Anexos, podrán modificarse por acuerdo escrito de las partes, debiendo contar para dichos efectos con el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado de Banobras y del Representante Común.

5.6. Ejemplares. El presente Convenio se firma en uno o más ejemplares, cada uno será considerado como original, pero todos serán considerados como el mismo y único documento.

5.7. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otro concepto.

Una vez leído por las partes, éstas firman de conformidad el presente Convenio el día [●] de [●] de 2011.

Anexo 25
Formato de Solicitud de Aportaciones

[Lugar y Fecha]

Fideicomitente

[Dirección]

Atención:

Ref. Solicitud de Aportaciones Adicionales

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el 13 de diciembre de 2011, entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Quinta del Fideicomiso, por medio de la presente hacemos de su conocimiento que los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso han sido insuficientes para pagar [*Concepto a pagar*], por lo que se requiere que a más tardar [*la fecha de pago*] aporte la cantidad de [*cantidad*] a la cuenta [***] del Fideicomiso.

Atentamente,
Fiduciario
[•], División Fiduciaria

Por: [•]

Anexo 26

Notificación de Aportación Adicional

[Lugar y Fecha]

**Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/1515**

[Dirección]

Atención:

Ref. Aportación Adicional del Fideicomitente

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Quinta numeral 5.2 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la aportación adicional al Fideicomiso de la cantidad de [●] ([●]) para destinarlos de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Para abono en la siguiente Cuenta del Fideicomiso: [●], cuenta número [●] aperturada a nombre del Fiduciario, con CLABE [●]],
- (ii) A fin de destinarlos a [●]
- (iii) Pagaderos a [●] *[en su caso especificar los datos de la cuenta del tercero, incluyendo: cuenta número [●], aperturada a nombre de [●], en la institución [●], con CLABE [●]].*
- (iv) Pagadero en la fecha de [●].
- (v) *[cualquier instrucción relacionada o adicional; en caso de tratarse de una amortización anticipada parcial, deberá indicarse tal circunstancia].*

Atentamente,

Fideicomitente
Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 27

Formato de Carta de Certificación de Firmas [Papel Membretado]

[●] de [●] de 2011.

**Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/1515**

Re: Fideicomiso F/1515

El que suscribe, [Nombre Completo Representante Legal], [Cargo] de [Razón Social o Denominación de la Contraparte], en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2011, entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar, certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>	<u>TELÉFONO</u>

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Atentamente,
[Razón Social o Denominación de la Contraparte]

Por: [Nombre Completo Representante Legal]
Cargo: [Cargo del Representante Legal]

Anexo 28

**Formato de Notificación de Saldo Insoluto
De los Certificados Bursátiles**

[Lugar y Fecha]

**Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso F/1515**

[Dirección]

Atención:

Ref. Monto del Pago por Amortización Anticipada Total

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1515 (el Fideicomiso) celebrado el [●] de [●] de 2011, entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De acuerdo con la solicitud realizada por el Fideicomitente recibida con fecha [●] de [●] de 20[●] y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso notifico lo siguiente:

En relación con la emisión de Certificados Bursátiles, hago de su conocimiento que el Saldo Insoluto de la Emisión asciende a la cantidad de \$[●] ([monto en letra]), mismo que incluye el capital que será amortizado anticipadamente de manera voluntaria por \$[●] ([monto en letra]), así como los intereses devengados a la fecha del pago por \$[●] ([monto en letra]) y la Prima por Prepago \$[●] ([monto en letra]). El pago deberá realizarse el día [●] de [●] de 20[●].

Atentamente,
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p.

Anexo 29

Formato de notificación e instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

[●], [●], [●] de [●] de 20[●].

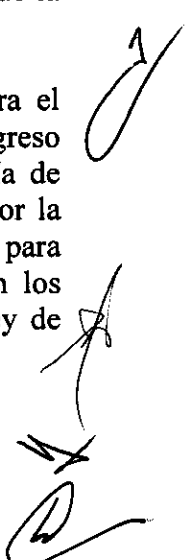
[●]

**Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Ref. Notificación e instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

[●], Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, según se desprende de la constancia que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [●], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [●], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dichas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

- I. En términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca, el Estado se encuentra facultado para contratar financiamientos bancarios y/o bursátiles, así como para afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado.
- II. Actualmente, del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, el 21% (veintiuno por ciento) corresponde a los Municipios, en términos del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- III. En términos del Artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2011 (en adelante la Ley de Ingresos), la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio 2011, gestionara y contratara empréstitos hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo, entre otros, a inversiones públicas productivas no contempladas en los programas y que requirieran de atención inmediata. Se adjunta copia de la Ley de Ingresos como **Anexo B**.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

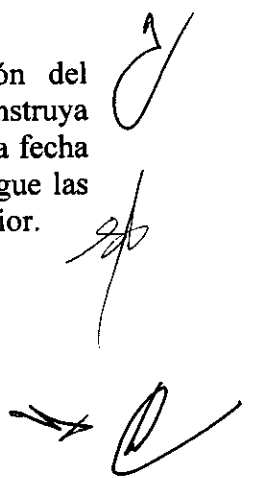
- IV. Mediante el Decreto 386, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de abril de 2011 (en adelante el Decreto), la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Estado: (i) un monto de endeudamiento, adicional al monto autorizado en el Artículo 8 de la Ley de Ingresos, de hasta \$1,600'000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), a ser destinado al refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado; (ii) a contratar el endeudamiento autorizado en el ejercicio, mediante la celebración de uno o varios créditos y/o a través de la emisión de certificados bursátiles, a través del mercado de valores, por un plazo de hasta quince años; (iii) a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (en adelante Banobras), o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, denominada en pesos, con plazo de disposición de hasta quince años y un plazo de amortización de hasta 45 meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses, por un monto equivalente hasta del 30% (treinta por ciento) del monto total del o de los financiamientos que se contraten al amparo de los montos de endeudamiento autorizado; (iv) a celebrar operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps, relacionados con los financiamientos que se autorizan en el Decreto y (v) a afectar como fuente de pago o garantía de los financiamientos que se contraten en el ejercicio, de las operaciones financieras de cobertura relacionadas con los mismos y de la garantía de pago oportuno, el derecho y/o los ingresos hasta del 15% (quince por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo de General de Participaciones, a través de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago. Se adjunta copia del Decreto como **Anexo C**.
- V. El Estado decidió instrumentar los financiamientos autorizados a través de una emisión de certificados bursátiles por un monto de hasta [●], la cual estará respaldada de manera parcial hasta el 30% (treinta por ciento) con la garantía de pago oportuno a contratarse con Banobras, así como celebrar operaciones de cobertura de intercambio de tasas de interés asociadas, parcial o totalmente, con el monto de la emisión. Dichas operaciones tendrán como fuente primaria de pago un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Oaxaca del Fondo General de Participaciones.
- VI. En consecuencia y en preparación de la emisión de certificados bursátiles, el [●] de [●] de 2011 el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, celebró un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago, con [●], S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario y, por otra parte, Banobras en calidad de fideicomisario en segundo lugar en su calidad de garante (en adelante el Fideicomiso), a cuyo patrimonio afectó el 11.65% de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios e *incluyendo, sin estar limitado* a todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos

provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa, es decir, el 9.20% del total Fondo General de Participaciones que recibe el Estado (en adelante las Participaciones Fideicomitidas) para que sirva como fuente de pago de los certificados bursátiles y, en su caso, de las contraprestaciones a cargo del Estado derivadas de las operaciones financieras de cobertura y, en su caso, de la garantía de pago de oportuno, en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo D**.

- VII. Se destaca que, en términos de la Cláusula [Octava] del Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles y, en su caso, los Acreedores del o de los Contratos de Intercambio de Tasas, en su calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, y Banobras en calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, no podrán recibir los flujos de las Participaciones Fideicomitidas hasta que el Macrotítulo, los Contratos de Intercambio de Tasas o la Garantía de Pago Oportuno, según corresponda, se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que, en tanto no se cumpla individualmente con dicho requisito o no existan obligaciones de pago a través del Fideicomiso, las cantidades que por concepto de Participaciones Fideicomitidas ingresen al patrimonio del Fideicomiso serán entregadas al Estado en calidad de cantidades remanentes.

En atención a lo anterior, por este medio, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- (i) Se le notifica la constitución del Fideicomiso y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas a su patrimonio.
- (ii) Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue, a través de la Tesorería de la Federación, las Participaciones Fideicomitidas, es decir, el 11.65% del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado (equivalentes al 9.20% del total del Fondo General de Participaciones), a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [●], aperturada en [●], con CLABE [●], a nombre de [●] (en adelante la Cuenta General), quien los recibirá por cuenta del Estado y los aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes al Estado, y
- (iii) Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas y la instruya para que a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue las Participaciones Fideicomitidas en la cuenta señalada en el numeral (ii) anterior.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page. There are three distinct marks: a large checkmark-like signature, a smaller signature, and a set of initials.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, mientras se encuentre vigente el Fideicomiso, por lo que, únicamente se podrá modificar esta instrucción irrevocable mediante escrito firmado por el Estado y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta General para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Estado y el Fiduciario.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

[●]

Secretario de Finanzas del Estado

C.c.p. [●], Tesorero de la Federación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público